

Sumario obrado con motivo del suicidio
de Gregoria Avalos, vecina del partido de
Valenzuela - 1850

Vol: 1524

Sección: Civil y Judicial

Nº : 1

Año; 1850

Sumaria información sobre el suicidio de Gregoria Avalos (Valenzuela)

Foj: 50
49

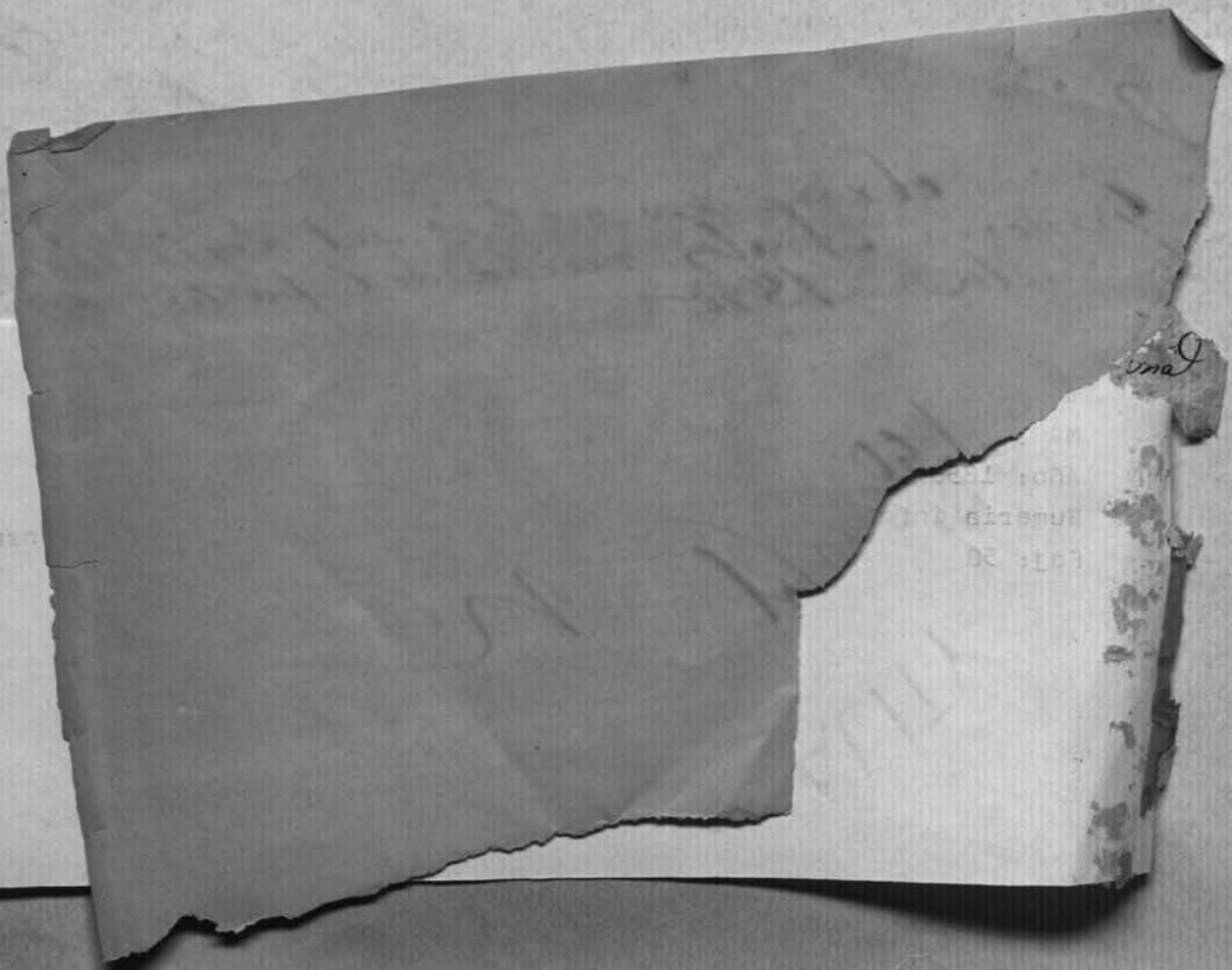
Sumario obrado con motivo del suicidio
de Gregoria Avalos, vecina del partido de
Tehuacan - 1850 -

150

1850

Vol.

No 20



Gina

1901
America
1901

(1901)



B. N. 10 N. 1

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Causa Criminal segun
guida contra los reos
Pedro Pascual Cabral
y su hermano Alejandro,
sobre homicidio de
Viva la Republica El Paraguay.
Greg. Abalos por
Independencia o muerte! adulterio.

Valencia Abril 12 1850, año 41 de la libertad, lo El Reconocimien-
to explicito de la Independencia por el Gobierno de B. Ay. y 38. de la
Independencia Nacional.

El Ciudadano Juan Jose Benitez Jefe Com. gral y Jefe de Urbanos en el Parti-
do de Valencia por el Exmo. Senor Presidente de la Republica.

En cuanto el dia de la fecha se me ha dado parte por Jose Cabral Na-
tural y vecino de este Partido de haber encontrado ahorcada Grego-
ria Arator muger de un hermano suyo llamado Pedro Pascual
Cabral tambien de esta vecindad, que estava colgada de un arbol inme-
diato a la habitacion de ella, sin dar mas relacion del suceso. Por tan-
to mando se proceda a la inspeccion del fudanca bajo una observacion de todo
para ver si puede remirse en conocimiento de haber sido voluntaria la
ejecucion, o perpetrada por otro, a cuyo efecto se comisiona al fero
bano Melchor Branga para que asociado de dos testigos registre el
cadaver, y observe su postura y demas que sea conducente, y en conclu-
cion de todas las relaciones con exactitud segun hubiere observado
dandome cuenta en conclusion para proceder a otras diligencias que
cedan al esclarecimiento del hecho. Asi lo proveo y firmo con testi-
gos de que certifico

Juan Jose Benitez
Jgo. Sarzano Dominguez
Jgo. Lopez y So. Lito N...

el mismo día me yo en cumplimiento del Auto ante
mí comparecen ante mí y testigo al fero urbano Melchor
Brazos, a quien habiéndole hecho saber todo su tenor, y
su aceptación le recibí juramento, que lo hizo por Dios y en el
señor según Dios con protesta de practicar fiel y legalmente la
inspección ordenada, y en su consecuencia dispuso: que habiéndose
conducido al parage en donde se le dijo estava el fadax que se men-
ciona, acompañado de dos testigos, que lo fueron Don Fermín Almirante
y Dolores Sanchez vecinos, encontró el fadax volgado del suelo
de una faja con el un extremo bien anudado en el pescuezo ha-
biéndose de modo que se viese el resuello, y el otro extremo ama-
nado en un gajo de un simiente de susupicay; y que habiéndolo mi-
rado y examinado con atención conoció ciertamente ser de Ge-
goria Avales mujer de Pedro Pascual Fabral, y que las rodi-
llas estavan casi resando el hilo, y que habiendo pasado a re-
gistrar el fuespo lo encontró lleno de Cadenales como de arbol
desde los torillos hasta la Carrera, y en el craneo una corta he-
da hecha a su parecer como con una punta de Guasca con
pulgada de largo con muy poca apertura y profundidad, y que el
parage distava de la faja una fuerda poco mas o menos, y que
mas de lo dho no habia conocido mas daño, contusion ni otra heri-
da alguna; y que esta es la verdad de la inspección, que dice haberla pra-
ticado con la legalidad y puresa que ofreció en el juramento que a este
fin prestó; y en fe de ello para decir no saber firmar lo hizo con-
migo a su ruego uno de los testigos de esta actuación, de que certifi-
co entre renglones. Nalamente. Vale.

Benitez

Araugo de Melchor Brazos y testigo Laureano Domínguez
Hija Isoripolito Nuñez

En



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

once dias del mismo mes y año hize comparecer ante mi y testigos al noticiante Jose Fabral con el fin de inquirir con él algunos antecedentes mas que conducir al esclarecimiento del suceso, y para ello le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor segun Dios con protesta de decir la verdad de cuanto sepa y le fuere preguntado. y siendo que con que motivo y ocasion encontro el cadaver de que me dio parte, y a que horas del dia o de la noche? y responde que con ocasion de haber sido el declarante al campo a buscar unos animales y despues de haber aclarado el dia vio el bulto como de parada bajo de un arbol de franspica y muy a poca distancia de su casa, y que morido de la curiosidad se dirigió a donde estava, y que habiendole acercado, lo encontro colgado y que de allí sin dar otros pasos se dirigió a darme parte.

Y me le pregunto si sabe por noticias o le consta de algunos hechos o acontecimientos que hayan precedido, y a su vez hayan dado ocasion al suceso? y responde que no sabe ni le consta de antecedente alguno, y que solamente oyo el ruido de arcos los cuales dice que lo despertaron del sueño en que yacía y que ignora si fueran muchas o no por no haber oido desde el principio: y que tendiendo la vista y atencion al punto del ruido vio y conoció que su hermano Pedro Pascual estava castigando a su muger Gregoria Arallos en la tranquera de la casa en donde moraban estos y el declarante: y que eso sucedió a la madrugada de la noche del suceso.

Y me le pregunto si no vio o conoció a donde se dirigieron marido y muger despues del castigo? y responde que le consta que el marido volvió a la casa menor la muger, y que no

8
tando la tardanza de esta llamó el marido a una hermana
llamada Maria Pabla, y la echo a llamar y buscarla, y que
hido esto y buuelto despues de un buen rato dió rason de no ha-
berla encontrado, y que con esta rason dió el marido que
habra hido a casa de su madre que poco distaba, y que por
esta creencia traxo su cavallo ganso y fue a seguirlo, de en-
ya diligencia dice que bolvió a poco rato de payar el sol.
y se le preguntó si el marido, o algun otro individuo de la casa
no le insinuó ó contó la causa que motivo aquel castigo,
ó que si el marido de la curiacion no les preguntó y respo-
de-

que habia oido decir entre sus hermanos y hermanas que la
finada a la madrugada del dia del acontecimiento
del Cuarto en donde acostumbrava dormir con su marido
se habia dirigido al aposento de la madre del declarante, y
bolviendo de alli a calentar agua para darle mate habia
levantado de una tinaja que estava en el corredor en un
mate, con ocasion de estar en el camino ó corredor de
la casa un hermano durmiendo llamado Alexandro
al pasar le echó agua, y que a la vuelta este le tiró por las
piernas, y se tiró la finada encima en la fama a la ta-
lor que el marido salia tambien del Cuarto, y que los encon-
tró allí á ambos acostados sobre un cuero, cuya causa a-
tribuyen los de la misma casa al castigo que lleva declara-
do.

y se le preguntó si no ha notado esos dias antes en la menciona-
da finada ramos de demencia, tristera u otra circunstancia
ó motivos que pudiesen arguir en ella actos de desespera-
cion? y responde
que siempre le ha notado ramos de tristera de tal modo que ni
las distracciones mas inocentes le han quitado, y que las expre-
siones que usaba en sus conversaciones, las de despedidas, que
pronto terminaban en los dias de su vida; y que esta mis-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

3 3

Consejo de
1850

una observacion le habia hecho una hermana de la finada llamada Bernarda Araloz, segun se le inquirio al declarante. Y no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó y explico esta su declaracion y dijo en la misma que acaba de dar, en que se afirma y ratifica en cargo del juramento que s'ha hecho, que ignora su edad, pero segun su aspecto es mayor de treinta años, y firmo con mi go y testigos de que certifico = entre renglones = caan = vale =

Benitez
[Signature]

Jose Maria Cabral

Dgo. Laureano Dominguez

Dgo. Jose y Sr. Nunez
[Signature]

En doce dias del mismo mes y año hize comparecer ante mi a D. Fermín Almada como vecino inmediato de la finada que se menciona a efecto de procequir a la informacion ordenada, a quien para ello le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor segun Dño, ofreciendo en su fueros decir la verdad de cuanto lepa y le fuere preguntado: y liendole si conoce a la finada Gregoria Araloz, y si tiene noticias de haberse encontrado su cadavera colgado de un árbol, y si no las ha comprendido con ella en las Gpales de la Ley? y responde que ha conocido a la expresada finada Gregoria Araloz con ocasion de verle vecino inmediato, y q' le consta de vista haber

estado colgado su cadáver con motivo de haber sido ^{testigo} de la
inspección ordenada y practicada: que no es comprendi-
do con ella en las órdenes de la Ley.

ym

se le preguntó si sabe o le consta que ella misma se sui-
cidió, o si mano ajena le quitó la vida? y responde
que ignora de todo punto el contenido de esta pregunta.

ym

se le preguntó si ha conocido o notado en la enferma
da finada algunos ramos de demencia, o tristes
continuados, o con intermisiones, o actos de violencia, que
pudieron habérselo sugerido actos de desesperación? y res-
ponde

que jamás ha notado en ella ramo alguno de demencia,
ni trace alguna de tristes: que de lo segundo sabe por no-
ticias de la voz pública que a la madrugada del día del
día del suceso la había encontrado el marido Pedro
Pascual fabrial acostada sobre un fiesco con un bra-
zo del propio marido solo llamado Alejandro,
cuya ocación le había proporcionado salir del cuarto a
calentarse agua y sucesivamente el pretexto de hacer agua:
y que por esta causa era misma madrugada la había casti-
gado el marido con arotes y que consiguiente a este acto había
desaparecido de la casa. Y no habiendo más preguntas que
hacerle se le leyó esta su declaración, y dijo ser la misma que
acaba de dar en que se afirma y ratifica en fuerza del juram-
ento que fho tiene: que es de treinta y ocho años de edad,
y firmó con mi go y testigo de que certifico

Benito

Juanón Almadar

Juan Sanxearo Domínguez top. Jorrapolito Nuñez



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

4

4

Con el ponie
[Signature]

continenti hize tambien comparecer al mismo fin ante mi a Saturnino Garcia natural y vecino de este Partido a quien al efecto le hice juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor segun Dios acordando bajo su gravedad declarar la verdad de cuanto le pa y se fue preguntado. Y siéndole si conoció a la finada Gregoria Araloz, y si no es comprendido con ella en las gñales de la Ley? y responde-

que la ha conocido, y que no es comprendido con ella en las gñales de la Ley.

ym

le le preguntó si no sabe que ella misma se suicidó, o si mano extraña le quitó la vida? y responde-

que ignora el contenido de esta pregunta; pero que le consta de vista habes estado colgado su fadava de una fasa amarrada fuertemente del un extremo en el pescuero y del otro de un gajo de un simiento de susupicay a poca distancia de la fasa en donde morava.

ym

le le preguntó si con ocasion de su vecindad o trato familiar no ha conocido en ella Ramos de demencia, y tristera, o otros violentos que haya padecido, y de que se pueda presumir le hayan sugerido actos de desesperacion? y responde-

que jamas le ha notado Ramos de demencia ni tristera tal que le haya podido sugerir el suicidarse: que por vez publica ha oido decirse que a la madrugada del dia en que se encontró su Cadava pendiente como llera declarado, la habia encontrado el marido acostada o sentada con un hermano del propio marido, y que por este acto la habia castigado con aroses, y que es lo unico que sabe de vez publica haya padecido de violencia.

cia. Y no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaracion y dijo sea la misma que acaba de dar en lo que se afirma y ratifica encargo del juramento que fho tiene y que es de veinticinco años incoados de edad, y firmó con mi go y testigos de que certifico.

Benitez

Saturin Rodoloxe Garcia

Agto. Laureano Domínguez y Agto. Josephito Núñez

Valencia 15 de Abril 1850.

Escusemandose la continuacion de estas diligencias con la Reclamada y otras personas de la misma casa citadas por el declarante Torrealba en razon de que todas ellas son inmediatos consanguineos ya de la finada Gregoria Araloz, y ya de su marido Pedro Pascual Torrealba. El Sr. Jefe de este expediente original al Señor Jefe Superior de Apelaciones a fin de que informandose su Señoría de su contenido, y dándole el dictamen que correspondo se le sirva declarar si el cadáver de la citada Gregoria Araloz merece ó no sepultura en Sagrado, ó lo que estimare mas conveniente en Justicia, deviendo acompañar expediente el correspondiente oficio de Remision bajo de cubierta. Proveyó con testigos de que certifico.

Benitez

Agto. Juan Jose Baranda
Agto. Juan Guayo Santanabria

(5) 9

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Valencia Abril 20 de 1850, año 43 de la libertad, 60 de
Reconocimiento explícito de la Independencia por el Gobier-
no de Buenos Ayres, y 38 de la Independencia Nacional.

Acompaño a V.S. en cuantas fojas útiles el Expediente original de
información Sumaria que he practicado sobre el Suicidio de Gregorio
Arvalo a fin de que imponiéndose de su tenor se sirva declarar si dará
o no darse sepultura en Sagrado al cadáver de la Relata firmada.

Dios que a V.S. me ayude.

Juan José Benítez

51019
Señor Jefe Superior de Apelaciones

Asun

12

Das ist ein Brief von ...

Ich habe ...

Die ...

Die ...

Die ...

Sion

Die ...

6

9
April 1854

veinte y

9



7

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Mes de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Visto el sumario iniciado el día 10 del corriente mes y remitido por el Ciudadano Jefe Comisionado gñal del partido de Valenzuela, con la consulta de la sepultura que corresponde al cadáver de Gregoria Abalos, alcabo de tres días de haberse hallado pendiente de un árbol el día cuya madrugada, fué castigada por su marido D Pedro Pascual Cabral, á consecuencia de haberla encontrado yaciendo con un hermano de este, nombrado Alejandro, con la circunstancia de que dicho cadáver estaba lleno de cardenales desde los pies á la cabera, una herida leve en esta parte, la faja de que pendia bien anudada al cuello, pero sin ceñirse, cosa que le cortare el resuello, y con las rodillas casi tocando al suelo: de vulturarse previa la agregacion del adjuño oficio, al Ciudadano Jefe Comisionado gñal sumariante, para que poniendo presos á los referidos Pedro Pascual Cabral y á su hermano Alejandro, adelante el sumario, por medio de los terrizos que puedan ser habidos, á veriguando si despues de cesado el enunciado castigo se separaron inmediatamente, marido y muger, á cuál la distancia de la tranquera en que sucedió dicho castigo, al árbol en que se encontró colgada dicha difunta, interrogar á los que reconocieron

cadaver, si se veia en el percuerro un hueso acor-
denalado en la misma direccion de la larada de la
faja; sin prescindir de otras indagaciones que se
vieren convenir, bien como de una declaracion
indagatoria á los presos; y asi hecho, remita el
expediente con los presos, bajo la correspondiente
custodia al Jurgado de lo criminal, á costa de ellos
sino fueren involventes; por demandarlo asi el
mexico de dichas actuaciones. Y en atencion á
que hasta ahora parece que estara pendiente el
enunciado cadaver, infestando con su putrefaccion
al vecindario, puer no costa del expediente que ni
se hubiere hecho descolgar, el expresado Juec con-
sultante, mandara sepultarlo alli mismo, clavan-
dore en el lugar de la sepultura, una cruz, has-
ta el final resultado de la causa; en inteligencia
de que en casos de suicidios, en campaña, no hay
plague consultarse la sepultura, sino proceder
conforme á lo declarado en el Supremo Decreto
de 14 de Agosto de 1845.

Otro: el Secretario sacara una copia que archi-
vara del auto de consulta con el referido oficio
y esta resolusion, y en resultas hara la devolu-
cion ordenada.

J. A. M. J.
Domingo Juan Sanchez
Sec. del Jurg. Super.
de apelaciones.

En



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

el mismo dia, hize la agregacion ordenada en el Superior Decreto que antecede, saque el testimonio que se previene, archivandolo con dos folios utiles, y puse este exped.^{te} bajo cubierta p.^a la remision al Ciudadano Comis.^o g.^o al partido de Valenzuela; con tanto de si ocho folios; a ello doy fe -

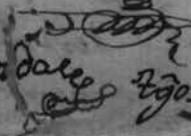

Sanchez

Viva la Republica del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Valenzuela y Abril 25 1850, año LI. La Libertad, Lo El Reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres, y 38 de la Independencia Nacional.

En recibido el Superior Auto precedente con el respeto debido al Señor Jefe Superior de Apelaciones, mando: que trasladandose del Sementario de esta Capital el fardavero de Gregoria Arrola al parage en donde se encontro colgado, se sepulte allí mismo poniendose una Cruz, cuya diligencia se habia omitido antes por una total ignorancia del Supremo Decreto que su Señoria cita; y asegurandose las personas de Pedro Pascual, y de Alejandro Fabral para el cumplimiento de lo ordenado: procedase a las demas diligencias, que se expresan. Provey con testigos de que certifico.

Tomé José Benítez

José José Gabriel Bogado  ego. Ramon Rodriguez 

el mismo día mes y año se trasladó del Sementerio Público el Cadáver de Gregoria Araloz al pasage donde se encontró colgado, y se sepultó allí mismo, poniendole una Cruz en la sepultura: de ello certifico—

Benitez
M. J.

Y Incontinenti se aseguraron con grillos las Personas de Pedro Pascual, y de Alexandro Sabatá para su remision a disposicion El Señor Jefe de lo Criminal en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Jefe Superior de Apelaciones: de ello certifico—

Benitez
M. J.

En veintisei dias del mismo mes y año en proceucion de estas diligencias hie comparecer ante mí al Srvo Urbano Melchor Burgo, Comisionado para la inspeccion del cadaver de Gregoria Araloz, a quien por ante los testigos de esta actuacion le recibí para el juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor segun Dño con protesta de decir la verdad de cuanto sepa y le fuere interrogado. Y liendole si cuando inspeccionó dho cadaver no vio y observó en el pescuero un hueco acordonado en la misma direccion de la lazada de la faja? Y responde— que es cierto que tuvo dho hueco en la forma expresada, de tal modo que aun la faja le habia estado tan sumida y metida, que casi se hacia imperceptible.

Y^o se le preguntó si con ocasion de su diligencia no vio y observó en la circunstancia del punto en donde estuvo colgado el cadaver ciertos rastros o vestigios de una lucha o fuerza reciproca? Y responde— que nada habia observado ni visto sin embargo de haber reparado con atencion y de haber dado algunos pasos en todo el circunito del Olabol en que habia estado pendiente dho cadaver.

Y^o se le preguntó si esto mismo no habia observado en la ropa que tenia el Cadaver, si otras señales como de haber sido arrastrada por el suelo, que podia conocerse o por la suciedad que derió levantarse, o por la humedad del Nocio de la madrugada, que derió comunicarle trayendole arrastrada? Y responde— que nada enteramente.



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

9

Consejo de
27^o le preguntó la distancia que había de la farsa a la tranquera, y de esta al punto donde se encontró el fadoren, y si en uno y otro espacio de intermedio no había visto rastros y vestigios de una lucha y pugna recíproca, o de haberse herido encontrando alguna cosa de peso? Y responde que de la farsa a la tranquera habían como diez y seis varas, y de esta al Albol en que se encontró el fadoren había una fucada poco mas o menos, y que en ambos intermedios no vio cosa alguna de lo dicho. Y no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó esta su declaracion, y dijo ser la misma que acabada en que se afirma y ratifica en cargo del juramento que ha prestado y que es mayor de treceenta años, y por decir no saber firmar lo hizo con ruego a su amigo uno de los testigos de esta actuacion, de que certifico. entre Anglonu = o = Vata.

Benitez
[Signature]

A cargo del declarante Melchor Burgos y por testigo *[Signature]*
Jose
Gabriel Bogadas, Jgo. Ramon Rodriguez *[Signature]*

En el mismo dia mes y año hic traer a mi presencia al Preso Pedro Pascual Sabrial para la declaracion indagatoria que se encarga y ordena, y a este fin le recibí juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor segun Dios apreciando bajo su gravedad decir la verdad de cuanto sepa y le fuere preguntado. Y haciendole que en donde estuvo a la madrugada del dia martes diez del corriente, y en que se ocupó? Y responde que estuvo en su farsa de este Partido de primera vez en su cama medio convalesciente de una picadura de virora durmiendo; y que habiendole llamado la oxina se acordó y echó la voz a la mujer, creyendo que de la Cama en donde él estaba se huviese ella mudado a una hama.

ca a dar los pechos a una hijita lactante, como acostumbra, y que
en esto la vio pasar con un brasero que llevara a la madre del Decla-
rante que estaba en el cuarto de la fasa, y que entonces la llevo pa-
ra alcanzarle el basin, y que habiendole dado, se sento a hilar en
la fogata que estaba cerca de la cama del declarante: y que despues
de un buen rato, creyendo sin duda la muger de que el declarante
hubiere quedado otravez dormido, levanto un tison encendido, y con
el acercandole a la cama le alumbró la casa, y que despues el
declarante esta como dormido, a poco rato se levanto a fuerza, con
yo acto y el antecedente de haberle dicho cuando le llevo el basin
que estera con el vientre ardentado, y con ganas de hacer los ofi-
cios del suspiro, y las antecedentes sospechas que tenia ya de su infide-
lidad le indugenon la probable presuncion de haber salido y ha-
berlo desado solo por ir a malos fines, y que en fuerza de esto se
levantó y salió a fuerza a un enfermo como estava y se dirigio al
lance erento de la fasa de la madre, y que habiendole quedado en
la puerta del aposento de la madre le pregunta a esta si estava con
ella la muger, y respondiendole esta que no, la vio salir de un
rincon del comedor de bajo de unos palos de castas de tabaco,
en donde tenia la fama su hermano Alexandro; y que con este
acontecimiento confirmo sus sospechas antecedentes de infideli-
dad de la muger con el hermano citado, sobre que en el mis-
mo acto le formó sus cargos por esto y no le contestó, y que se
estó a comer hasta una ensamada de la fasa en donde le dio
alcanse y la castigó con un teringue de latigo trenzado, y que
volviendole a escapar de allí otravez le dio alcanse en la tranque-
na de la fasa en donde la bolvió a castigar, ignorando el numero
de aroses que le haya dado en uno y otro parage, y que de la tras-
quesa usando ya de castigarla bolvió el declarante a la fasa,
y la muger siguió para fuera como tomando el camino que
huba a la casa de la madre. Me parado un rato y no pareien-
do dentó en cuidado el declarante, y que salió otravez a fuerza
y le echó la voz fuertemente llamandola por su nombre, y que
no pareiendo mandó a una hermana suya llamada Maria
Palla con unas Casaturas, a buscar y llamarla, y que aun
con esto no pareiendo, creyo el marido declarante que hu-



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Con responde

viese hudo a casa de su madre, con cuya creencia y a la lason que ya el dia venia aclarando fui a caballo a buscarla en dha casa, y que no encontreandola y despues de haber referido el caso a la suegra, bolvio ya despues de haber rayado el sol.

se le preguntó que se hizo el hermano Alexandro, o que determinó y que personas estuvieron presentes? Y responde

que ignora que se hizo ni que determinó y que persona alguna no se halló presente en el caso, excepcion de su hermano Foré que estaba tambien durmiendo en la misma casa, quien dice que vio el castigo de la traqueca, quien dice que le dio la noticia de haber encontrado el cadaver de la mujer colgado de un arbol. Y no habiendo mas preguntas que hacerle se le leyó y explico esta su declaracion, y dió en la misma que acaba de dar, en que se afirma y ratifica en cargo del juramento que fho tiene, que ignora su edad, pero segun su osepista es de veintisiete a treinta años de edad y firmó con mi go y testigo de que certifico

Benitez

- Pedro pasqual Cabral
- ago. José Gabriel Bogada
- ago. Ramon Rodriguez

Seguidamente hie tambien traer a mi presencia al mismo fin al otro preso Alexandro Cabral, y para ello le recibí juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor segun Dño, prometiendo en su fuer.

91
za declarara la verdad de cuanto sepa y le fuere interrogado; y siéndole que en donde estuvo a la madrugada del día moventes días del corriente en que se ocupó, con quienes trató, y que conversaciones tuvo? Y responde—

que estuvo acostado durmiendo sobre un lienzo en un rincón del corredor de la casa de bajo de unos palcos de sartas de tabaco. Y que sabiendo del enojo de la madre del declarante la finada Gregoria Arbaloz de Meronate unas brasas, y yendo a calentar agua para darle mate, al pasar por junto de la cama del declarante le trató agua fría lo que lo recordó; y que a la vuelta la pegó con la mano por las piernas diciéndole que para que le había demorado el agua y que le contestó que para qué la había castigado por las piernas tirándole en la fama, y que entonces le dijo el declarante que para qué venía acostarse con él, pues que podía levantarse el morido y encontrarla allí y sospechar de ella, a lo que dice que le contestó que no se levantaría, que estaba enfermo, y que en efecto en esta sazon salió el morido y la vió levantarse de la fama del declarante a la muger, y que ofendido por esto el marido la castigó bajo de una cruzama da de la casa, y que con este acontecimiento se levantó el declarante y se fue a otra casa distante en donde andaba trabajando, y que no vió mas lo que sucedió despues ni sabe que otras personas hayan presenciado el suceso. Y no habiendo mas preguntas que hacerle, se le leyó y explicó esta su declaracion, y dispuso la misma que acaba de dar en que se firma y ratifica: que ignora su edad, pero segun su aspecto es de veinte o veintipoco mas o menos y firmo con miyo y testigos de que certifico— testado— h= no vale.

Benitez


Alexandro Cabral

Ego. José Gabriel Bogard
Ego. Ramon Rodriguez

Valencia y



(11)

11

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Corresponde
[Signature]

Abril veintiseis de mil ochocientos cincuenta

En conclusion de estas diligencias, En razon de no poderse haber mas testigos para adelantadas, Remitanse originales en once fojas utiles al Jefe de lo Criminal bajo de cubierta y con el correspondiente oficio, bien como las personas de los presos Pedro Pascual y Alejandro Cabral bajo de competente Custodio, y a costa del Publico por la notoria involuntaria de ellos, como se ha' tenido ordenar el Señor Jefe Superior de Apelaciones en Auto de veintitres del corriente Abril. Proveyo con testigos de que certifico

Remite

[Signature]
Dño. Don Gabriel Bogado

Dño. Ramon Rodriguez
[Signature]

11

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1800



Handwritten text, possibly a title or header, partially obscured.

Handwritten signature or name in the top right corner.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or official document, written in a cursive script.

Handwritten text at the bottom, including what appears to be a signature and possibly a date or location.

Viva la Republica El Paraguay!
Independencia O Muerte!

12

12

Valenzuela Abril 29 1859, año LI A la libertad, Lo El Reconocimiento expreso A la Independencia por el Gobierno A Buenos Ayres, y 38 A la Independencia Nacional.

Acordado El favor urbano Fco El Procurador Sanchez y la custodia de ciertos de
dados Remito a la disposicion de Vd las personas A Pedro Pascual y de Alexan
dro Sabnal aseguradas con quillos, y el Expediente de informacion Sumaria
y subsecuentes Diligencias practicadas en virtud del Auto El Señor Fues Super
rior A Apelaciones, todo en once folios utiles en cumplimiento de lo ordenado
por S. S.

Dios gu^e a Vd m^e con^o.

Juan Fco Benitez



Señor Fues A lo Sumarial.



13

13

Impresso

J. Mayo

15

[Faint handwritten text]

primero de



14

14

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

mil ochocientos cincuenta -

Agreguese el oficio al humario que acompaña, y
llevase los reos Pedro Pascual y Alejandro Labral
a la carcel, con devolucion a las prisiones y acuse
se recibo, y constare su cumplimiento, tráigase para
proveyer -

[Signature]

Ego. Hilario de la Cruz & Ego. Policarpo Parodiño

En el mismo dia habiend hecho la agregacion preveni-
da en el decreto antecede te, par' ute expediente con la perso-
na de los reos al ciudadano Encargado interino en la car-
cel para el cumplimiento de lo ordenado en el citado decre-
to antecede te, en ello certifico -

[Signature]

En el propio mes y año, yo el infra escrito Encargado
interino de la Carcel, cumplido con lo ordenado con lo ordenado

[Signature]

en el auto antecedi^{te} al Señor Juan el Crimen, hice
asegurar con una barra o quillon á cada uno de los
reos de este exped^{te} Pedro Pascual, y Melandro Cabral
exultando al el Reido correspondiente con devolucion
á las dos prisiones con q^e vinieron asegurados á
V. E. or, al Señor Juan Comisionado Remitente, á ello.
Certifico.

Pedro Delgado

Añunacion Mayo 2 de 1850.

A confesion los reos de este expediente.

Yo

Yo. Leon Rodriguez, Yo. Policarpo Patiño

En la Añunacion á tres del equivo mes y
año, me presente en esta carcel pública con
los tutigos de acusacion, é hice traer á mi presen-
cia á un hombre preso por el mérito de este sumario,
á quien inteligencial el fin de su compare-
cencia le Reido juramento que lo hizo á Dios
nuestro Señor con cargo de decir verdad en lo que



SEALO PRIMERO
AÑO DE 1850

... y fue preguntado, y haciendole por su nom-
 bre, naturaleza y domicilio, edad, estado, ofi-
 cio, Religion que profesa, y causa en su opinion, ca-
 me la misma circunstancia. Si la su-
 plicado es el Sr. Pedro Ponce Cabral natural
 de la Republica y suino al punto de Valenzuela,
 de edad de años, que se declara tener como
 suyo, y lo confirma su
 apellido, blanco celibado, de estado viudo, que
 no tiene oficio aparente, que profesa la Religion
 Católica, y que sabe la causa en su opinion, la
 cual es, que el Sr. Ponce Cabral, fue la madrugada
 del día de ayer, al mes siguiente, que le recuerdo
 que el Sr. Ponce Cabral, y cuando en
 sea llamo a su muger María Gregoria Aralos,
 que habia sido tambien su esposa en la misma
 casa que el confesante, para que se le
 habiendo sido su muger, lo verificó en
 pero después de un rato, que su muger me-
 dio de haber de ser a la muger del confesante
 en un cuarto separado, cuando se le dio
 un rato después

CH



16

16

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1850

... a un antiguo el padre de dicha mujer,
 cuando el anterior aquel era había encontrado
 el cadáver de una mujer de una faja pendiente
 en un árbol; y que en virtud del hallazgo se
 le dio por muerto y se le dio sepultura a la
 cárcel de la capital por el Señor Juan Comi-

sión territorial, y que era esto que sabe
 por causa de su opinión.

Le sigue que cuando se le dio sepultura
 que el confesor era un hermano de Juan
 de Cabal, en el siguiente artículo, ó si por el
 contrario la vio evidentemente en un acto. Y ter-
 minando el juicio que anterior se había en ellos el
 juicio por ciertos movimientos que se observaban

de la acción al luego confesor era sospecha
 por las circunstancias que se observaron, aunque no
 de los de un mismo acto. Además, por el hec-

En diligencia hecha y explicada
 de que se fue a dar a la vista de la causa con-
 de los hechos que se contiene la verdad
 de su comprobación

2
firmó conmigo, y testigos, e que certifique.

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1829

Francisco de Paula Sarracín

[Faded handwritten text and signatures, including names like Leonor Rodríguez]

En la ciudad de Buenos Aires a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos y veintinueve años,
me presenté en una audiencia pública con los testigos

Don Saturnino Jaraquin, Don Juan de Dios, y Don Juan de Dios, a quienes por lo que me presenté en esta audiencia pública con los testigos

Don Saturnino Jaraquin, Don Juan de Dios, y Don Juan de Dios, a quienes por lo que me presenté en esta audiencia pública con los testigos

Don Saturnino Jaraquin, Don Juan de Dios, y Don Juan de Dios, a quienes por lo que me presenté en esta audiencia pública con los testigos

Don Saturnino Jaraquin, Don Juan de Dios, y Don Juan de Dios, a quienes por lo que me presenté en esta audiencia pública con los testigos

Don Saturnino Jaraquin, Don Juan de Dios, y Don Juan de Dios, a quienes por lo que me presenté en esta audiencia pública con los testigos

Don Saturnino Jaraquin, Don Juan de Dios, y Don Juan de Dios, a quienes por lo que me presenté en esta audiencia pública con los testigos



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850

... por su nombre, naturaleza y circunstancias, como
 ... oficio, Religion y causa
 ... ordenándole en la referida circunstancia
 ... Dijo llamando Alejandro Cabral
 ... del granido de
 ... que ignora la edad, pero que le parece tener
 ... y lo confirma su aspecto,
 ... que no tiene oficio
 ... que profesa la Religion catolica, y que
 ... al modo
 ... el dia diez de Abril
 ... conforme en el
 ... Pedro Parcial
 ... por via
 ... a aquella hora
 ... conorte del
 ... humana politica del con-
 ... que habia llorado como
 ... le dio
 ... en
 ... en la cama

donde estaba durmiendo el confesor, y le acosto
 a la par de este, que en vez aquello le oyo que
 para que se acordaba con el, que que podia verla
 su marica y sospechar en ellos algun acto ilícito,
 a lo que le seguio la muger que no les creia
 su marido, por que estaba enfermo: que en efecto
 muy poco tiempo despues talio el cordón
 Pedro Pascual Cabral esposo de la Gregoria, y
 la vio a esta levantarse de la cama del confe-
 sante, con lo que le castigo aquel a su muger
 allí mismo, levantandose el confesor que se
 dirigio a otra casa no muy distante de su habi-
 tacion, donde andaba trabajando, y no vio mas
 nada de aquel, por que ya no lo querian, que lo
 habian echado de casa confuso. Fue aquel mismo dia
 cuando se continuaba su trabajo, yo oia
 un ruido que se llamaba José Leon Roa,
 que se ocupaba en cortar leña, se le habia
 caido, cogiendonse en una rama pendiente
 de un árbol, y aquel mismo dia fue llamado el
 confesor a guardar alacena de la guardia de
 aquel pueblo, cuando el Sr. D. Juan Comis-
 sario de Indias, y en aquel, o algunos dias
 despues de la misma, me fue llamado a la
 casa de mi padre, para que me acordara de lo que
 sabe por causa de la quijon.

Le pre-

(18)



SELLO PRIMERO
ANO DE 1850

que comunicase dicha confesión al confesante con la finada su hermana política Gregoria Aralaf. que ningún trato ilícito tenía con la misma, y que ella sola chancear se le confesaba de confesión, y lo que induce el sumario, el confesante tenía comercio ilícito con la finada Gregoria Aralaf, y la denuncia en la confesión de su hermano Pedro Pascual Cabral á 15 y 16; el hecho se habere acordado con el confesante dicha mujer, y se habere levantado inmediatamente cuando se consideraba, como quiere hacer crees, la relación ilícita, y el se habere palmear por las piernas por vía de chancear, y que cuenta en la citada confesión de su hermano Pedro Pascual, que se funda en que fundaba su sospecha: diga la verdad y no profane la Religión del confesante, que si el confesante no obstante hallase se negare, es convito por el mismo el sumario, y que él es el instrumento y causa principal del homicidio de Gregoria Aralaf. Dijo que se tenía á lo que tiene confesado, que no ha venido jamás

miércoles

Mauion illicita con la finca Gregorio Aralos, por
que no la permitia tener, y aun cuando quise-
ra le era imposible y difícil, porque el confe-
rente se hallaba desde tiempo inmemorial hasta

después de la muerte de Gregorio Aralos, con la parte civil impuesta, toda legada,
y que las chancas sean de honor.

En esta diligencia se aplicaba que
le fué, se afirmó y también se aplicó esas confesio-
nes la causa de testigos, ya que contiene la verdad

de su juramento. En cuya comprobación
fueron contrasentido el Sr. D. Juan de Quiroga, a quien hizo
de que se aplicó el Sr. D. Juan de Quiroga, de actuación,

de hecho se hallaron ciertos
de los hermanos de la herencia

de los hermanos de la herencia
de los hermanos de la herencia

de los hermanos de la herencia
de los hermanos de la herencia

de los hermanos de la herencia
de los hermanos de la herencia

Union



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Mayo 6 de 1850.

Extras al ^{no} Agente fiscal de lo criminal

Suma

Ego. Leon Rodriguez Ego. Policarpo Perino

En este el propio mes he sabido el decreto anterior
al ^{no} Agente fiscal de lo criminal, y le entregue con
proceso con diez y nueve folios utiles, en traslado bajo de
conocimiento, de que certifico

Mmanuel Perino *Suma*



COLECCION DE
LIBROS

1850

Tratado de las
ciudades y villas

Tratado de las
ciudades y villas

Tratado de las
ciudades y villas

En este el propio me he
ordenado el decreto anterior
al cual se refieren las
partes con las que se
conviene, de que se
trata en las

Tratado de las
ciudades y villas



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

Viva la Republica del Paraguay!

Independencia o Muerte.

Senos Jura del Crimen.

El Jefe Interino de lo Criminal, sin dar
por evacuado el traslado del proceso obrado con mo-
tivo de haberse encontrado ahorcada Gregoria Araloz,
ante V. segun derecho dice que se cierra V. mandan

Por que el Ciudadano
Jefe Comisionado de Dada y Ueta mandó hacer
la inpeccion de la ahorcada, y no la hizo él mis-
mo?; Por que se dice a la vuelta de la primera faja
que se encontro el cadáver colgado del cuello, se
una faja con el un extremo bien amudado en
el pescuezo sin cesarse de modo q. le costase el
cuello, y a la vuelta de la f. dice:.... de tal mo-
do que aun la faja le habia estado tan rimi-
da y metida que casi se hacia imperceptible?

¿De quien fue, y en donde esta esta faja?; Si
asi como las rodillas de la ahorcada estaban
casi besando el suelo, los pies estaban ó no pe-
gando en tierra?; Por que no se tomó declara-
cion a Maria, Pabla, Cabral, sobre la cita q. de
ella hace su hermano Jose a la vuelta de f. 2.
¿Por que no a la madre de los Cabral, y otras

22
personas de la cara sobre lo q. se dice sucedi-
do, y obrado por Pedro Pascual antes del casti-
go, e inmediatamente despues del castigo q.
dio á su muger?; Por qué desprecia indagar
sobre la ausencia q. hizo Melandro Cabral
en los momentos del castigo?

Tambien se desea q. interrogar al
reo Pedro Pascual; cuales fueron los movimien-
tos q. habia obrado para haber sospecha
de relacion ilícita entre su muger y su her-
mano?; Si en virtud de esta habia, ó no re-
lacion de conveniencia á este?; De donde tomó, y en
qué momento el aserque con q. castigo
se castiga su muger?

Preclarados todas estas preguntas, se ren-
vira á repetir el traslado en Justicia q.
el Fiscal pide en la denuncia Mayo 13
de 1850.

Mmanuel Peres

Union Mayo 16 de 1850.

Como lo pide el cito. Agente fiscal de lo crimi-
nal: Vea en este proceso al cito. Juez Comisionado
al parte de Palenque, para que le haga evacuar
todas las diligencias omitidas en el sumario, con arreglo
á los puntos observados en este escrito, guardando en

(91)



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

todo las formalidades se Dió, y devolviere en conclusion el proceso con lo obrado, con prevención se que acompañará tambien el rebuque con que el uso Pedro Parada castigó á su muger Gregoria Avales, y la fama con que esta fué ahorcada, y se que en seguida se practicará por mí lo pedido en el penúltimo párrafo del mismo escrito.

Señor

Ego. Leon Rodriguez Ego. Policarpo Perino

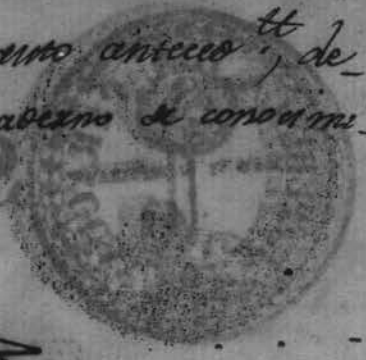
En el mismo dia hice saber el auto antecedente al ^{civ.} Agente fiscal de lo Criminal, y firmé con-
migo, de que certifico.

Mmanuel Perino *Señor*

En diez y siete puse bajo carpeta cerrada este proceso en la administracion general de correos para su remision al ^{civ.} juez Comisionado del partido

12

de Salenauela, a los efectos del auto antecedi^{te}, de-
jando constancia de ello en el cuaderno de conuⁿⁱ⁻
ento, de ello certifico.



[Handwritten signature]

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En cumplimiento de lo pedido por el Ciudadano Agente Fiscal inte-
tercino, y de lo ordenado por el precedente Auto de 16 de
Mayo ultima, y satisfaciendo a los cargos que como a V^o, y objeto
El presente proceso me hace el señor Fiscal, digo: que por ser
de practica inuenciona en los Tribunales obsecrada general-
mente por todos ellos, no hice yo mismo la inspeccion, y si por
medio de un sujeto de integridad bajo la formalidad del jura-
mento. Fue el orientar en la primera faja y decir haberse en-
contrado el faldon colgado del fuello con las demas que sigue,
no es, ni ha sido mas que explicar la forma y positura, en
que estubo la faja acomodada en el presencio de la ahorca-
da, y en el segundo caso de la faja recta citada, fue ya como
explicando el efecto que deriu' comun y comun' la faja acom-
dada con el pelo del mismo fuello como es muy natural
y propio, circunstancias que presumo, no debieron ocurracer
y detener mucho al señor Fiscal para venir en claro conoci-
miento de su literal sentido y genuina inteligencia. De
esto necesito que para saber y en donde estubo la faja de que se trata, he
tenido por pura materialidad en darme de haberse gene-
ralmente que la faja es del uso practico de toda muger y

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

que por esta razon devia prudentemente presumirse que la faja fue-
re del uso de la misma a honcado, como se dan casos en que por estas
circunstancias la Ley misma tiene sus presunciones, y sobre ellas
funda su imperio. Sobre si los piec estorran o no pegando en
tierra, es consecuencia necesaria que resacido las Rodillas de
un fuerbo colgado a la tierra, los piec con mayor razon, a me-
nos que huviese una positura, o causa violenta que los levantase,
lo que si huviera sido asi, bien se huviera explicado. La causa
por que no se continuo la Sumaria con la Maria Pabla Fabrial sita-
da por su hermano Don, y menos con la madre de estos y otras perso-
nas, fue por evitar la ilegalidad de crearse un proceso de Suma-
ria informacion por atestacion de hermanos y Padres, que el
Dño, segun presume, jamon la daria por una plena prorroga y
cuando mas por un mero administrato, o presuncion para de
ellas deducir otras pruebas en el curso de la causa o en
el plenario cuando esta en dho estado epigiese la declaracion de
aquellas, previa la confesion de los Dños y otras circunstancias, de
que se deduce ser aquellas de necesidad para hacer una plena
probama Reflexiones por que omiti la declaracion de aquellas,
y que el fiscal mas bien debio pedir las a su tiempo. Por lo que ha-
ce a la imputacion que se me hace haber despreciado indagar
la ausencia que hizo Alejandro Fabrial en los momentos del
Castigo, parece que su misma respuesta de su declaracion o fogas-
so muelro del proceso, me indemniza de este supuesto cargo, por lo
que omito dar otra satisfaccion, diciendo por ultimo que seria ocioso
mas prudente que el señor Fiscal en desempeño de su ministerio.

40
no hubiere tomado otra ruta que pudiese esclarecer mejor el
hecho; pues mi omision, en el caso de poderse llamarse tal, sea por
ignorancia, de la clase que fuere esta, ó sea por malicia culpable no
da influye al esclarecimiento del hecho; pues su consecuencia a este
efecto jamas podria llamarse legitima y por lo mismo tampoco
de ningun valor, por que ella jamas demostraria, como es constan-
te, que Pedro Paranal, ^{hoy} hermano Alejandro mató a Gregoria Abalo,
ó si esta ella misma se suicidó. Es quanto puedo decir en obedeci-
miento del mandato judicial y en obsequio de la verdad y jus-
ta satisfaccion del perjuicio fiscal. Valenruela Junio 23
1750. entre Angloner - M - Vale.

Juan José Benitez

Valenruela Junio 23 1750.

Sanchez

Respecto a que Maria Encarnacion, madre de los fabrices es una pe-
regrina Mená de Nagas, y que se mantiene siempre postrada en sa-
ma imposibilitada para todo: para cumplir y llevarse a debido
efecto el mandamiento del Señor Juez de lo Criminal en orden
a la remision de la faja, y merezca que se citan comparezca
Jose fabrical, y exhiba en este litigado la faja con que estuvo
colgado el cuerpo de Gregoria Abalo, bien como el Meren-
que con que se dice la castigó su marido Pedro Paranal fabrical
en la noche ó madrugada del dia del suceso. Provey con
testigos, de que certifica

Juan José Benitez

Jos. Agustín Coronel

Jos. Frascio Logozar

En este Partido de Valenruela en cinco dias del mes de Junio
de mil ochocientos cincuenta compareció ante el Jefe fabrical



23

23

SELLO PRIMERO
AÑO DE 1850.

en virtud hermano de Pedro José Sabrosal en virtud del Auto por
mi proveído, y haciéndole saber el citado Auto de 16 de Mayo
último: me exhibió una faja urada de dos varas una tercia
de largo, diciendo ser de Rafaela Abalos madre de la ahorca-
da Gregoria Abalos de cuyo poder dice que ahora la ha
trido por haberla necesitado esta al pretuto de la suya: y
un merengue con latigo de correas trenzadas de piel de vaca:
cuyas piezas mando se remitan al Señor Juez de lo Criminal
con el Expediente en veinte y tres fojas útiles; y para constan-
cia firmo con mi go y testigos de que certifico. Testado en virtud
no vale.

Benítez

Jose maria Cobal

Jefe Agustín Coronel

Jefe Joaquín Lopez

En la

20

ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CALIFORNIA



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

20

Atencion á ocho de

Junio de mil deohientos cinquenta, en el fin de enueua
lo pedis en el penultimo parrafo del escrito de 20 Ma,
me pexone en una carcelera publica con los testigos de actua-
cion, e hie traer a mi presencia al Sto Pedro Pascua O-
Cabral, y despues de inteligencias del fin de su compare-
cencia, le recibí juramento q. lo hizo a Dios nuestro
Denor con cargo de decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado. En esta virtud le reconvine al tenor de
dicho penultimo parrafo, que lo explique, y despues de
inteligencias dho, que los movimientos q. habia dicho de
q. le causaba sospecha e infidelidad en su conorte fina-
da, y su hermano Alejandro, que aquella se mostraba
como afecta a dicho Alejandro, y le charreaba frecuentem te
en ausencia del declarante, de que le informaba la madre
de este con el encargo de que tubiera cuidado con su muger:
que en virtud de estas demostraciones y otras semejantes la
habia reprehendido a su difunta muger, y era q. le callaba
en esas ocasiones sin responderle palabra alguna, pero q.
a su hermano el citada Alejandro nunca habia reprehendido
por esas circunstancias, ni reconvenido; y que el testigo
que en este acto le púe presente para que lo reconociera
y dijo q. el mismo de que hizo uso en la ocasion citada
lo tomo del corazon de su propia casa donde estaba colgado
de un clavo en el horizon, lugar en que acostumbraba
acomodarlo con sus cosas despues de haberlo prestado
y hecho uso en el campo y hauerse de animales. Fue
la fama que tambien le púe presente en este acto para
que la reconociera, y a la misma q. me fue remitida

por el Sr. Comisionado de Palenque, si pareciese a
la que se le ha de esperar, pero que no puede ase-
gurar sea ella efectivamente, evitando equivocacion.

En esta diligencia leida y explicada que le fue
le afirmo y ratifico diciendole estar conforme la acada
de H. S. M. que en ella le afirma y ratifica bajo el
juramento que ha prestado. En cuya comprobacion
firmo conmigo y testigos, de que certifico.

Ymancio Antonio Serrano

Pedro Pasqual Cabral

Ego. Leon Rodriguez Ego. Policarpo Pucino

Union Junio 10 de 1850.

Pue en traslado este proceso, con el rebuque y la faja, al
ciud. no Agente fiscal de los animal.

Serrano

Ego. Leon Rodriguez Ego. Policarpo Pucino

En el mismo dia hize saber el decreto antecedente al ciud. no Agente
fiscal de los animal, y le entregue este proceso en traslado con
reinte y cuatro fajas utiles bajo su conocimiento, asi como tam-
bien el rebuque y la faja que refiere el decreto antecedente,
de que certifico.

Alexandro Garcia

Proa la Republica del Paraguay
Independencia o muerte.

Senor Juez del Ffimen.

El Agente Fiscal del Ffiminal sin ser visto evacua el traslado que
le ha conuido el sumario obrado contra los Nros Pedro Canual, y Melan-
dio Sabrial en virtud de la muerte de Gregoria Abalon que pomecio ahor-
cada en el partido de Valenzuela, ante U. en la forma que mejor proceda
a derecho dice: que el Senor Juez comisionado de aquel partido le ha limi-
tado a dar solo una satisfaccion a las preguntas fideles, sin practicar la
diligencias omitidas en el sumario que por decreto de U. de 16. del proximo
parad Mayo se sirvio ordenarle; por lo que el fiscal pide que se evacuen
en debida forma todas las que el Juegado le ha ordenado para el esclareci-
miento de la verdad en bien de la causa publica, y que el Senor Juez comi-
sionado emplee por su parte todos los medios conducentes a este fin. Eva-
cuadas que sean estas diligencias se servira U. repetir el traslado. Cof-
ficia que el fiscal pide en la Aduccion Junio 11 de 1850.

Alexandro Garcia



Asuncion Junio 28 de 1850.

Reparandore el abuso de cometere las diligencias
del sumario a un individuo particular cuando no media

ba algun canal suito para que el ciu^{no} juez Comi^o-
nab territorial cesare de practicarlas por si mismo, devuel-
vauel el exp^{te} para que se hera proceder a las dili-
genias solicitadas por el ministerio fiscal, y devuel-
va en conclusion.

Otroh: atento el respeto y reciproca consideracion que se deben
los empleados en el ejercicio de sus funciones, se enca-
ga y recomienda la moderacion y decoro, evitando tod-
lo que sea, o tenga vios de personalidas.

Suma

Ego Leon Rodriguez Ego Natividad Mendez

En el mismo dia fue saber el auto antec^{te} al ciu^{no}
Agente fiscal de lo criminal, y firmo conmigo, ce
que certifico.

Alexandro Garcia

A la misma fecha puse bajo carpeta cerrada este proceso
en la administracion g^{ral} de correos, para su remision
al ciu^{no} juez Comi^onab de Valenzuela, a los efectos
del auto antec^{te} de f^o comtancia de ello en el
libro de conocimiento, de que certifico.

Suma En

Diez dias del mes de Septiembre de mil ochocientos cincuenta recibí la
Comision que el Señor Trea D. lo firminal se ha servido cometrarme pa-
ra las diligencias que en ella se expresan; la que acepto y juro de proceder
fiel y legalmente en ella y para ello mande comparecan ante mi la
madre y hermana de Pedro Pascual Sabnal a prestar sus declaraciones Pro-
vey con testigos de que certifico-

Juan Jose Benitez

1^o Antonio Dias 2^o Juan Jose Barandae

En diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil ochocientos cincuenta me
conduje a esta casa D. Maria Encarnacion Sanchez situada en este Par-
tido de Valenruedo a efecto de tomarle su declaracion sobre los puntos
que expresa la solicitud fiscal, y para ello le recibí juramento que
lo hizo por Dios Nuestro Señor segun Dios ofreciendo en su fuerza decir
verdad de cuanto sepa y le fuere preguntado. Y siendole si conoce a
Pedro Pascual Sabnal y Gregoria Abalos, y si es comprendida con ellos en
las generales D. la Ley? Y responde -
Que conoce a ambos: que el primero es su hijo, y la segunda legitima her-
edera de este.

1^o se le preguntó si en la noche, o madrugada del dia en que se encontró colga-
do el cadaver de la Gregoria Abalos, estuvo esta con ella en su Cuadrilla,
si le traspasaron, y le preparó mate? Y responde -
que todo es cierto.

2^o se le preguntó si despues de todo esto se arrojó el Pedro Pascual a su puerta
y le preguntó de la muger: que cosa le respondió, que hizo, o sucedió des-
pues? Y responde -

Que es cierto que se arrojó a su Puerta y le preguntó de la muger, y
que la declarante sin decirle mas cosa le respondió que no estaba, y
que con esta razon se retiró: que a poco halló yo desde su forma un Niño
de año: - sin saber quien era el que castigaba ni a quien, ni poderse le-
vantar a ver y saber lo que pasaba por hallarse en forma en fama

y que no supo de mas cosa hasta despues de haber sido informada de lo que habia sucedido.

Y se le preguntó si habia conocido ó notado en la Juena Arvalo motivos de infidelidad a su marido, y si no le puerino algo a este so- bre ello? Y responde—

Que ha notada en la muger citada ciertas acciones que a su vez eran dirigidas al otro hijo Alexandro como a llamante la voluntad pa- ra actos carnales; de las que obsecró tambien havia a veces el Ale- xandro, y que por esto la reprehendió y la aconsejó que no hicie- ra en lo sucesivo con ninguna clase de caron, advirtiendole a un- tambien al marido que tuviera algun cuidado con la muger: y no habiendo mas preguntas que hacerle en razon de ser una infe- liz peregrina postrada siempre en fama, se le leyó y explicó esta su declaracion y dijo ser la misma que acaba de dar en que se afir- ma y ratifica que es mayor de sinuenta años, y por decir no la- bea firmar, lo hizo con ruego a su suegro uno de los testigos de esta actuacion, de que certifico—

Benitez

Ampago de la declarante Maria Encarnacion Sanchez y por tes- tigo. Antonio Diaz

Juan Jose Baranda

En este Partido de Valenada en diez y nueve dias del mismo mes y año hizo comparecer ante mi a Maria Pabla Fabra citada por su hermano Jose Fabra en su declaracion de fexas dos de este proceso para su continuacion en lo pertinente a la cita que de ella hace el Relato su hermano, y demas que sea conducente, y para ello le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor segun Dios con protesta de decir la verdad de cuanto sepa y le fuere pregun- tado. Y riendole del conocimiento de Gregorio Arvalo, Relato, car- enal Fabra, y si es comprendido en ellos en las grales de la Ley? Y responde—

que los dos últimos son sus hermanos carnales, y la primera legitima favorita del nombrado Pedro Pascual.

Vñ se le preguntó si se le legó toda la ceta que de ella hace su hermano Toni Maria en la faja citada? Y responde—

Que es cierto lo que dice de ella el citado su hermano, y que en efecto el citado su hermano Pedro Pascual la echó a buscar a la madrugada del día en que se encontró colgado el cadáver de la Melata su muger, y que a este fin salió por la inmediación de la faja echándole voces y llamandola por su nombre, de cuya diligencia, y no habiendola encontrado, volvió en los primeros cuerpucillos del día y que por dicho del Pedro Pascual sabe los Causales que el otro hermano expresa en su declaración, haber motivado todo el suceso.

Vñ se le preguntó si sabe o le consta si la expresada Gregoria Aralor ella misma se suicidó o si estrano mano le quitó la vida, en donde, como, y de que manera? Y responde—

Que ignora de todo punto esta pregunta, y que solamente presume que se suicidó por la ausencia que hizo en aquellos momentos, y por decirse que se encontró colgado su cadáver.

Vñ se le preguntó si sabe o le consta que su hermano Pedro Pascual castigó a su muger la mencionada Gregoria Aralor: diga en donde, con qué y en que numero sobre poco mas o menos. Y responde—

Que no le consta de vista ni sabe por sentirumbre física que su hermano Pedro Pascual haya castigado a la referida su muger: que solamente en su misma madrugada estando aun todavía en su aposento en la faja poco ya dispuesta, habia oido un ruido de ardetes, que le pareció ser cerca de la faja ignorando el numero, lugar determinado y con que clase de ardetes.

Vñ se le preguntó si despues de volver ella de buscar a la muger del hermano, hizo este alguna ausencia, diga a qué oras, en qué forma y si sabe hacia donde fue, y a qué oras? Y responde—

Que le consta de ciencia propia, que con siguiente a la noticia que le dió la declarante del resultado de la busca de la muger traso su favello y se dirigió a esa ora hacia la casa de su suegra Rosafela Aralor ya al

acabar mas el dia, echandole primero la voz y llamandola por
su nombre en la tranquera de la casa antes de su marcha, Cre-
yendo por no parecer con estas diligencias, hubiere sido a casa de
la Melata su madre. Y no habiendo mas preguntas que hacerle,
se le leyó esta su declaracion, y dispuso la misma que acaba de dar
en que se afirma y ratifica, que es de ^{veinte} ~~veinte~~ años de edad y por de-
cir no saber firmarlo hizo con miogo a mi Diego uno de los testigos de
esta actuacion, de que certifico = entre Neglonos = e = Vale. años = Vale.

Benitez

A cargo de la declarante Maria Pabla Cabral y por testigo An-
tonio Diaz tgo Juan Jose Baranda

Valencia Septiembre 20 de 1850.

En conclusion de estas diligencias devuelvo en deviniente forma
util al señor Jefe del Juicio Criminal bajo la custodia cerrada
por el Jefe con testigos de que certifico = entre Neglonos = y en que Vale.

Benitez

tgo Antonio Diaz tgo Juan Jose Baranda

Alicante Setiembre 21 de 1850 -

Reparte el traslado pendiente al ciud^{no} Jefe Fiscal
de lo Criminal como lo ha solicitado en su oficio de 125

Sevilla


En

tgo. Zenon Rodriguez tgo. Roque Torrens

el mismo día hice saber el anterior proveído al ciudadano Agente
fiscal de lo criminal, y le entregué este proceso en traslado
con veinte y siete fojas útiles, bajo de conocimiento, de que con-
testó.

Señalado


Nota: que con esta fecha en puntual cumplimiento de Supremo
auto fecha de ayer, que el Excmo. Señor Presidente de la
República se ha servido proveer en el libro de relaciones de
precos del Encargado de la Carceleria pública de esta
Capital, que me ha puesto presente: elevé este proceso
que hué traer se poder al ciudadano Agente fiscal
de lo Criminal a quien se le habia pasado en traslado,
ante el Excmo. Señor Presidente de la República, con-
forme se ha servido ordenar S. E. Aunzion Dizebre
2 de 1850.

Yonacio Antonio Seruano


 Aunzion

82
Octubre 4 de 1850.

Siendo el proceso de los rros Pedro Pascual, y Alejandro Cabrial, retardado a punto de que en seis meses no se ha llegado al primer estado de la causa: devuélvase al juzgado para que prosiga con la actividad que debe, y se cuenta con la sentencia.

Lopez

Miguel Haedo,
Sec.º Int. del
Sup. Gob. pro

En el mismo día impreso en el 1.º
premo auto antecedente entregan-
dole el proceso y firmo; de que
 doy fe.

Ignacio Antonio Soriano

Haedo

Ancion

Octubre 4 de 1850.

Por recibido con el debido acatamiento al Excmo. Señor
Presidente de la República: cumplase lo ordenado por
S. E. en el Supremo auto que antecede, y al efecto pase
el proceso al ciudad^{no} Agente fiscal de lo criminal, a
que evacue el traslado pendiente el 27 de Setiembre
próximo pasado.

Señala

Ego. Leon Rodriguez. Ego. Roque Florenio

En el mismo dia hui saber el Supremo auto an-
tecedente al ciudad^{no} Agente fiscal de lo criminal, y
le entregué una copia en traslado bajo de conocimiento
de que certifico.

Señala

*Viva la Republica del Paraguay!
 Independencia o muerte!*

Senor Juez de Simen.

El Agente Fiscal de lo criminal al tratad que se le ha coraid el proceso obrad contra los Nos Pedro Pascual, y Alejandro Sabral en Multar de la muerte de Gregoria Abalos que parecio ahorcada en el partido de Palenzuela, ante U. conforme a derecho dice: que el sumario manifiesta claramente la culpabilidad de estos Nos, y la parte que respectivamente comprende a cada uno en la desgraciada muerte de aquella: el primero siendo sumario se le ve sin piedad ejecutar un castigo barbaro en ella, abrogandose para esto las atribuciones que no tenia, y que solo son de la jurisdiccion incumbencia de la justicia; el con este procedimiento a quebrantad el articulo 15. del Supremo Decreto de Policia, asi como el sosiego de su conciencia que eternamente clamara contra el, como a causa de este fatal acontecimiento; si en lugar de la barbarie, hubiere entrad la prudencia, el se hubiere manifestad de otra suerte, y evitand este fracaso, no tendria sobre si la responsabilidad que el mismo por su quito, ha buicad con sus propias manos: la postura en que fue hallad el cadaver, el modo como se le halló acomodada al cuello la faja que le cauzo la muerte, el lugar tan cercano a su casa donde se encontro, el no haber notad el destino que tomaba la muger despues del castigo, lo que no debia serle indiferente, el haber tenido lugar este, tan inmediato al en que se le halló colgada, la prontitud de su muerte despues del castigo conocida lo que amanecio, el no haberla hecho seguir, o seguir el mismo inmediatamente que no volvia a su casa, el no ser el quien halló el cadaver estando tan cerca de la tronquera por donde debia haber salido cuando fue a bucarla a caballo; esto junto con lo que se refiere de que el cuando la vio levantarse de la casa donde dormia el hermano, le

infundió una grande sospecha de que hubiese adúlterio, como lo dice en su confesión a la vta. de 15, agregandose a todo el que con este sentimiento se encolerizó feo, y siegamente, como se infiere del inhumano castigo que la dio; son todas circunstancias que pueden inducen a formar preuenciones morales fuertes en contra suya, de que pudiera ser muy bien el autor de su muerte, desde que se ve que en estos momentos poseia en su corazón la benganza, el lugar que debia ocupar la Reflexion.

Con respecto a su hermano Alejandro, que se podrá decir, que no lo diga el sumario: este lo presenta como a primer motor, y origen de todos los desastres ocurridos, a él mismo, a su hermano, cunada, y demás de su familia; nada hubiese sucedido, tod' pudo evitarse sin mayor esfuerzo, que el de un corto sacrificio de su quinto criminal, en obsequio de la razon, de la justicia, y del bien estar de ellos, cuyos objetos le imponian el deber de hacerlo así; pero el desconocimiento de estos principios sagrados, los de su primera obligacion, y gratitud, sea a la voz de su conciencia, atropella por toda consideracion, y arrojandose tenazmente en los brazos de su descaminada pasión, sucumbe, llevand' tras sí la felicidad de toda su familia; solo una razon dementada es capaz de tal procedimiento, para no compadecerse, y precaver unos males, cuyas conseqüencias legitimas son las acaecidas, u otras semejantes, lo que nadie puede ignorarlas, ni esperar otra cosa en estos casos: él niega en su confesión haber conouido carnalmente a su cunada Gregoria, pero entre tanto su hecho lo califican por tal, puer' sino fuere así? ¿que viene el palmeando, ni admitir la acostarse con él en su cama, como dice que lo hizo en su confesión a 17 y vta. 2? ¿que da un indicio de una ilícita amistad, como cuenta el sumario que los habia, por el trato que la dio? ¿pueden podrá vindicarse justificativamente de este escandaloso cargo, que su hecho lo hacen muy factible, y se conuigiente inexcusable. Del merito de todo lo expuesto

31

forma el fiscal la acusacion a estos reos, y pide se les aplique la pena, al primero, Pedro Pascual, si duramos a obras publicas, y al segundo uno, que conceptua furto, para que sirva de escarmiento, y satisfaccion a la causa publica. Es justicia que el fiscal pide en la Anuncion Octubre 5 de 1850.

Alexandro Garcia

Anuncion Octubre 4 de 1850.

Tratase a los reos, que para encausale debere nombrar cada uno un defensor de capacidad que les proteja en esta causa, a quienes precedan las formalidades de Dño. queda paramele el proceso al indicado fin; y destinele previamente se quillete en obras publicas mientras la sustanciacion de la causa, lo que se tendra presente en definitiva.

Se cumpla

Alonso Rodriguez Polanco

En el mismo dia hie saber el anteciente provido a Dño. Agente fiscal de lo criminal, y firmo conmigo, se que certifico.

Se cumpla

Alexandro Garcia

A D

113
misma fecha por el proceso al caso no Encargado
intento de la cárcel, a los efectos del auto antecede
se ello certifico.

Resolución

En la misma fecha yo el Encargado entré a la Carcel, cumpli-
endo con lo ordenado en el auto antecede^{te} al Señor Jefe del
eximen lo requeri a los reos a este proceso Pedro Parcial y
Alejandro Cabral para que cada uno nombre separadamente
un Defensor a capacidad que les protesta en sus pautas, y dije
ron que absolutamente no tenían como nombrar para el
fin ordenado a persona alguna, en fazon a que son unos
involventes diciendo ser públicos y notorio en su veindad,
esto espuesieron, y en constancia firmaron con misgo a que
certifico. Asi como tambien a esta misma fecha los dirigí
a dichos reos a quillere en obras públicas hasta la sustan-
ciacion a la causa, conforme ordena el citado auto ante-
cedente, a que certifico.

Pedro Blasquez

Pedro pas qual Cabral y Alejandro Cabral

Ajunction Octubre 7 de 1850

Sinta la exponicion de los reos Pedro Parcial y Alejandro
Cabral en que alegan involvencia como impecimto para
poder nombrar el defensor a capacidad que les protesta
en esta causa, y constando a M acreditada esta circun-
tancia, encomiendase la defensa del primero a dichos
reos al caso no Defensor Qual se pobres, a quien le

(32) 32
le pase el proceso en traslado; sin perjuicio de nombrarle
un defensor particular al otro reo Alejandro Fabral.

Sexama

Ego. Leon Rodriguez Ego Policarpo Parino

En el mismo día hice saber el antecedi^{te} auto al c^{no}.
Agente fiscal ~~de~~ de lo criminal, y firmó conmigo, de
que certifico.

Sexama

Alexandro Garcia

Seguidamente hice igual notificación al c^{no}. Defensor gral
de pobres, y le entregue este exp^{te} en traslado con treinta y dos
fojas útiles bajo de conocimiento, de que certifico.

Sexama

23
En el punto de partida, en el punto de llegada
de la línea que se indica en el plano.



El punto de partida de la línea que se indica en el plano.

En el punto de partida de la línea que se indica en el plano.
El punto de llegada de la línea que se indica en el plano.
que indica



El punto de partida de la línea que se indica en el plano.

El punto de partida de la línea que se indica en el plano.
El punto de llegada de la línea que se indica en el plano.
que indica



33
33
¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

Señor Juez del Crimen

El Defensor legal en pobres á nombre del Sr. Pedro Pascual Cabral,
al tratarse del respectivo proceso que contra él se ha formado, en ra-
zon de haberse encontrado ahorcado á su muger Maria Gregoria de
Avalos, á las pocas horas de haberla el castigado con un rebenque,
por el tan sensible como feroz agravio que concibió en ella, pues no
le faltó mas que verla por sus propios ojos en el terrible lance del
delito mismo de estar cometiendo el grave y abominable delito de
adulterio, segun asi se ve comprobado por el sumario, ante lo
como mas haya lugar en Dño digo: que en mi corta inteligencia so-
bre puntos de Dño, no resulta en dicho sumario prueba ni indicio
alguno que haga sospechar que mi defendido fue el autor de la
muerte de su desleal é infeliz muger. Ella misma fue la que se
quisó la vida, pues á habersela quitado otro, se hubieran visto
vestigios de ello en el suelo, sin que deba tenerse por cosa equiva-
lente la circunstancia de que no solo los pies descansaban sobre
el mismo suelo, sino aun caian tambien los rodillos, puesto que es-
to mismo, ó caian lo mismo, se ha visto ya en otros suicidios de
esa manera.

No tiene mi defendido mas delito que el de haberse
tomado la justicia por su mano con el castigo que no niega

dió à su muger. Este, à mi parecer, es su único delito; pero de-
lito que se minorá mucho, cum ante el mismo rigor legal, en
cualquiera marido que estima y aprecia à su muger; y así es
un delito el de mi defendido, que parece debe considerarse que
no fué sino parte de un furto y racional delito que le transforma-
ría el furto, y se apoderaría de su lastimado y herido cora-
zon al ver lo que vió, pues vió aquello mismo que el Reelobá,
y que ya le tenía sobresaltado. Por todo lo cual, y desenten-
diendome de intento de hacer el oficio de acusador, suplico à
V. se sirva imponer à mi defendido la mas leve y corta pena
que sea compatible con su rectitud y piedad. Añuñon 9
Octubre de 1850.

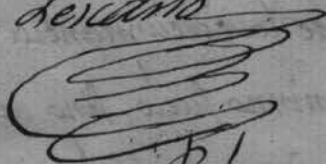
Marcelino Acosta



Añuñon Octubre 9 de 1850.

Nombrase de defensor particular del reo Alejandro Sabrao,
à Don José Luis Barreiro, à quien precedió su acepta-
cion y juramento de fidelidad, se le pare el proceso en
tránsito.

Lenon



Jos. Lenon Rodríguez, tgo Político y Partido.

En el mismo día hice saber el antecedente proveido al
ciudadano Defensor general de pobres, y firmó

conmigo, se q. certifico.

34

311

Sexama
Marcelino Acosta

Seguioam^{te} hie otra notificacion al viio no Agen-
te fiscal de lo Criminal, y firmo conmigo, se que
certifico.

Sexama

En la Ahincion á nueve del expresado mes y año, hi-
ce llamar á Don José Luis Pareizo, y presente le no-
tificue el antecio^{te} proveio de su nombramiento, y habi-
éndolo aceptado, le recibí juramento que lo hizo á Dios
nuestro Señor prometiendo en su cargo procesar con puz-
sa y legalidad en la defensa que se le encarga. En
cuya constancia firmo conmigo, y testigos de actuacion,
habiéndole entregado este expediente en traslado bajo el
conocimiento, se que certifico.

Juan Antonio Sexama

José Luis Pareizo

Lei

tigo - Leon Rodriguez Igo. Policarpo Peltino

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Viva la República del Paraguay!
Independencia o muerte!

Señor Jefe de lo Criminal.

José Luis Barrios, defensor particular del Sr. Alejandro Sabián,
al traslado que V. se ha servido mandarme se me comunique del
proceso sumario respectivo creado de Multas de la muerte
iniciada de la infeliz Gregoria Abalos hermana política de
aquel occidida en 10 de Abril último en el partido de
Valenzuela, ante V. como mas haya lugar en Dios ayupungo:
Que examinado con todo escrutinio el claro proceso de la
matanza, no se ve una sílaba que comience y finalice a mi
protegido, cualificandolo de autor al hecho de adulterio
que se le imputa con la dicha finada hermana política suya,
y ante por el contrario publica de su inocencia e inculpa-
bilidad, bajo la sencilla expresion de relacion y estimacion
fraternal que motivo a las Chamaras que se memoran en el
propio proceso de 17 de mayo, sin mas interes, que la dicha
estimacion fraternal de hipocrita afectacion que se profe-
taban, salvandole del crimen de adulterio, y dandole un
demarcado tanto de defensor perentorio a mi protegido
de era inculparidad, atento al prudente juicio y merito
que merecía el dicho hermano, y sin que sea visto a apoyar
estas presunciones contrarias en fundam^{tos} que incluyan afir-
maciones, siendo de estare en un caso analogo a este a la
confesion del mismo; pues concurren en el caso sugeto
los requisitos prefijos por la ley para ser legitima
y admisible en justicia esta verdad, es decir aunque
no negando los hechos supuestos investidura de merced

afectacion fraternal, es impero de un facil, pronto, y
sumario ^{to} conosciu. Dique a las chanzas memoradas sirvó
de unico agente la reciproca satisfacion de fraternali-
dad q^e mediaba entre la finada y mi protejido; en su
virtud, suplico a la merced judicial de V. se sirva dar
y declarar admuelto y libre a mi protejido del caimen im-
putado, y mandas que le sirva de bastante escar^{to} para
la satisfacion publica y expurgac^o del hecho, que con
esta candidatura obra, dando lugar a una presuncion
de placion ilicita, el tiempo que lleva de encarcelam^{to}.
Por tanto =

A V. pido, y suplico se sirva haberme por
presentado y por evacuado el traslado con devolu-
cion del proceso sumario referido, provea y desista
segun llevo solicitado en justicia, que es la que im-
ploso, jurando por Dios lo necesario en Dios.

Loe Luis Perceño

Ahuncion Octubre 15 de 1850.

Recibese esta causa a prueba por un breve termino
de doce dias con todos cargos e publicacion, conclusion
y citacion para sentencia definitiva, en cuyo termino
se satisfiquen los Nos en sus respectivas confesiones; y
para que las partes instansen las que vieren conve-
nientes, entregueles el proceso por su orden y plazo
de tres dias.

Lenon

En

Ego. Lenon Rodriguez Ego. Policarpo Perceño

diez y seis de dicho mes, hice saber el antecio auto a D. Luis Pareizo como defensor particular en esta causa, y firmo conmigo, de que certifico.

De sumo

Don Luis Pareizo

En el mismo dia entregue este proceso a instruccion al cmo. no Agente fiscal de lo criminal, bajo de conocimiento, habiendole notificado el auto antecio tt, de que certifico.

De sumo

En diez y ocho del propio mes, hice saber el auto antecio tt al cmo. no Defensor gual de pobres, y le entregue este proceso a instruccion, bajo de conocimiento, de que certifico. Enmendado = diez = vale.

De sumo

En diez y nueve entregue este proceso a instruccion a Don Don Luis Pareizo, con treinta y seis folios utiles, bajo de conocimiento, de que certifico.

De sumo

Aruncion

Octubre 30 de 1850

Respecto hallarse vencido el término en que esta causa se recibió a prueba, agrégueme las que se hubieren vertido por las partes bajo la certificación de estilo, y fórmese tribunal con dos hombres buenos sacados en suerte de la lista que la componen para el fallo definitivo que corresponda darse en esta causa; en inteligencia de que las ratificaciones de los reos ordenada en auto del 15 al corriente se hallan evacuadas por separado, cuyo cuaderno obra en Terceiro.

Devuélvase

Lpo. Leon Rodríguez tgo. Policarpo Pectino

En el mismo día fue sabido el anterior auto al ciudadano Agente fiscal de lo criminal, y firmó conmigo, el que certifico.

Devuélvase

Mercurio García

Equidam me fue igual notificación al ciudadano Defensor fiscal de pobres, y firmó conmigo, se q. certifico.

Devuélvase

Marcelino Aconca

Y
Incontinenti

37 39

hice otra notificación como las anteriores a Don José
Luis Baxero como defensor particular en esta causa,
y firmo conmigo, de que certifico.

Lexama



José Luis Baxero



A la misma fecha agregué á estos autos las prue-
bas vertidas en el término probatorio de esta causa, á
saber el escrito del eiusd. Defensor gral. de pobres que
se registra con su providencia y notificaciones á f. 38
y 39, y el escrito del defensor particular con providen-
cia y coniguientes ratificaciones á f. 40 hasta 42; ces-
tificando no haberse dado por ninguna de las partes mas
pruebas que las agregadas, y lo anoto para constancia,
de que igualmente certifico.

Lexama



190
A fin de certifier que les
Luis RIVERA como defensor particular en este asunto
ha sido notificado como lo aparece en el presente

Notario

5
La misma fe ha sido dada a este efecto en la
ciudad de Madrid en el termino ordinario de esta corte, a
veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil novecientos y
ochenta y ocho años. Yo el Notario de esta corte, don
Antonio de los Angeles de los Angeles, Notario de esta corte,
y de consiguiente Notario de esta corte, he dado fe de lo
que me ha sido requerido por el Sr. D. Luis Rivera, Notario
de esta corte, y lo hago con esta fe y en esta forma.
Yo el Notario de esta corte, don Antonio de los Angeles de los Angeles,
Notario de esta corte.

Notario

¡Viva la República en Paraguay!
¡Independencia ó Muerte!

38

38

Señor Juez del Crimen.

La defensa queal en pobrae, à nombre del reo Pedro Pascual Cabral, en la causa q. contra él se sigue, à consecuencia de haberse encontrado ahorcada à su muger Maria Gregoria Avalos, ante U. como mas haya lugar digo: que habiendose recibido à prueba esta causa en 15 del corriente por 12 dias con todos cargos, y en cuyo proveido fui notificado en 18 del mismo mes, reproduzco en clase de otra prueba cuanto à favor del espasado reo deduse en mi escrito de f. 33, y aun mas ántes ahora que por la misma pena señalada por el Fiscal, está conocido que no comidera à Pedro Pascual Cabral autor del suicidio de su muger Maria Gregoria Avalos: lo que prueba el hecho criminal de esta muger, es que ella cometió el adulterio, q. el marido la pilló, q. viendose descubierta tan claramente, no supo que partido tomar, deshonrada para el mismo marido, y ante el público q. sería sabedor del suceso: se desesperó abrumada de su misma criminalidad, y convencida de q. el marido usó con ella de bontante benignidad, pudiendo haber obrado tal vez de otra manera, con el descubrimiento que hizo; pues citando al merito del proceso no hay duda q. este hombre tuvo motivo suficiente para calificar de adulterio el hecho de su muger, es de lta este que con presunciones se comprueba, y cuando se comete, dice la ley 1.ª tit 20, lib 8. de la Recopilacion, ella y el adúltero ambos sean en poder del marido, y haga dello lo que quisiere. . . Dease si en este haex lo q. quisiere, po-

dañó ó no el marido doná á la muger unos cuantos azotes por vicio
de concuccion, á una muger que aparece con todas las señales de
adultera, y contra quien segun las leyes el marido tiene mas
poder que el de solo azotarla levemente. A estas leyes y meri-
tos del proceso me refiero, y con ello creo se salva mi protejido, ó
á lo menos se minorará la pena pedida por el Señor Fiscal, por
q. así es de justicia que pida en la Anuncion á 26 de Octubre
de 1850.

Marcelino Acosta

Anuncion Octubre 28 de 1850

Tengase presente el tenor de esta solicitud, y agreguese
donde y como correspondá.

Lejos

Jgo. Leon Rodriguez y Jgo Policarpo Patiño

En el mismo día hice saber el anterior proveido al
c. No Defensor gral de pobres, y firmo conmigo, de
que certifico.


Lejos

Marcelino Acosta

En veinte y nueve del propio mes y año, hice
otra notificacion como la anterior al c. No Agente

39

Jural de lo Criminal, y firmó conmigo, ⁽³⁹⁾ el que certifico.

Lexum
 Alejandro Garcia

Seguidamente hice igual notificacion a Don Luis Pa-
xeiro como defensor particular en esta causa, y firmó
conmigo, el que certifico.

Lexum
 Don Luis Paixeiro

13
Frente de la ciudad de Lima con motivo de que certifica

del
Alcaldes de la ciudad de Lima
Juan de la Cruz

Expediente de una casa de familia en la villa de
Lima con motivo de que certifica
del

del
Juan de la Cruz

Virrey Del Paraguay
Independencia o Muerte

Señor Jefe de lo Criminal

Don Luis Barrios, defensor particular del Sr. Alejandro Cabral,
 en los autos del sumario respectivo, recibido a prueba por el camino
 de diez días con todos cargos de pública, conchuc^o y usuc^o y sentencia
 definitiva, por providencia de H^o del Sr. Decano, referida a f^o 1^o
 del proceso, como si pareciera y como mas haya lugar en D^o digo. Fue
 por la disparidad o inconcuer^o, que se lee en el sumario se infiere y se
 viene en un tacito consentimiento de la impertinencia de previo aviso que
 tubo Pedro Pascual Cabral de la relación ilícita memorada en el
 propio proceso, trabada por su finada e infeliz muger Gregoria
 Abalos con su hermano Alejandro mi protegido. A f^o 1^o línea
 18 a 19, dice aquel (hablando de la muger) que la vio salir de
 un rincón de... y a f^o 1^o línea 8 a 9, que la muger se leban-
 taba de la cufa. Esta discrepancia es inconcuer^o a cufa, es un garante
 a favor de mi protegido, y q^e no tubo Pedro Pascual temerante de-
 nuncia ni presunción de tal relación ilícita, y jamas tubo ni pensa-
 ba mi protegido tener con su propia hermana política amistad.
 Si en verdad tubo aquel parido, o descubrió algun dato presuntivo,
 era de hacer los debidos cargos al actor, y no silenciar una ficción
 tan delicada; nada de lo dho tubo, ni le intimó paternalm^{te} sobre
 el caso con el hermano mi protegido, ni menos en resultas del
 castigo de azotes conferidos en el sumario, y q^e oja lugar al hecho
 del apocamiento a la infeliz y citada muger, seg^u el merito proces-
 sal, luego es falsa y falsissima esa impertinencia de previo denun-
 cia o sospecha de ilícita relación, en su consecuencia conviene al
 derecho de la defensa de mi protegido, suar y confiere categoricam^{te}
 Pedro Pascual Cabral, cual fue la causa, motivo o fundamento p^o
 q^e dispuso a su hermano Alejandro Cabral de hacerle el debido
 cargo de esos dudosos presunciones de ilícita relación. En la es-

109
 113
 113

puerta sacrum^{ta}, no es presumible q. una piedad suprema un
digno tan delicado, cuando previam^{te} amada como ro-
cifica el proceso, pues; por el sumario se infiere que hubo
tal Relación de ilícita amistad mi protegido con su infeliz
finada hermana política haya, y de citar conforme a la
confección negativa de Alejandro; cuya importancia, es muy
prudente en el juicio menos lentado, y que Pedro Pascual,
solo verifico de ella por creudarse a Santiago y Scolerian^{te}
dio a la pueritudo su sugeta. Por tanto—

A V. pido y suplico se sirva haberme por presentada en com-
petente forma en los términos q. Mero deducido, provea
y defienda a mi tutelado por ser así definitiva q. imple-
to, ordenando se examine Pedro Pascual Cabral por el
tenor del exordio de este mi petitorio, con citación en
parte, y q. en Resulta se ratifique previam^{te}. Alejandro
Cabral mi protegido en su precedente declarac^{on} del
proceso, mandando en conclusion se Merte el exped^{te} en
el sumario p.^o lo q. haya lugar; suando por Dios
en legal forma lo necesario en Dio.

Por Luis J. P. P. P.
L. J. P. P.

Añoncion Octubre 25 de 1850.

Con citación contraria exámen la diligencia pedida por
el defensor particular, llevándose a efecto la ratificación
de los reos ordenada en auto fecha 15 del corriente
registrada, a 13^o via del proceso relativo.

Lenon
L. R. P. P.

En

Lgo. Lenon Rodriguez, Lgo. Policarpo Perino

el mismo dia hice saber el anterior proveido a Don Luis Davalos como defensor particular en esta causa, y firmo conmigo, de que certifico.

[Signature]

A la misma fecha hice igual notificacion al ciudadano Agente fiscal de lo criminal, firmo conmigo, de que certifico.

[Signature]

Alexandro Garcia

Seguidamente hice igual notificacion al ciudadano Defensor fiscal de pobres, firmo conmigo, de que certifico.

[Signature]

Manuel Acosta

En la Audiencia de veinte y ocho del propio mes y año, a consecuencia del dicto antecedente hice traer en esta causa el mi despacho publico al Tesorero Pascual Cabral, y habiendole inteligenciado el fin de la comparecencia, le hizo juramentar, que lo hizo

a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad
en lo que supiere, y fuere preguntado; y hiéndole
cuál fué la causa, motivo, ó fundamento, por que
dispensó á su hermano Alejandro Cabral, hacerle
el dicho cargo de esos delitos, ó presunciones de
ilícita relación con la finada esposa del decaído.
Dijo que por un efecto del amor fraternal que re-
ciprocamente se profesaban con su hermano Alexan-
dro, omitió hacerle el cargo de que le le recon-
ociere ahora. En este estado procedi á leerle
la confesion, que dió ante mí el día tres de Ma-
yo último, y se registra á f. 15 á 16; así como
tambien la diligencia de f. 24, explicándole el
contenido de ambas diligencias en idioma vulgar,
y después de inteligencia dió, que son las
mismas que habia producido á la fecha, y fo-
jas citadas, que en ellas se afirma, y ratifica neci-
gramente, así como tambien en la anterior res-
puesta dada en la interrogacion que se le hizo,
sin tener que añadir ni quitar. De cuya com-
probacion firmó conmigo, y testigos, de qui cer-
tifico.

Yuanes Martin Serrano
Pedro pas qual Cabral

Fer

tigo Matias Mendez ~~...~~ Dño. Zenon Rodriguez

En el expresado día, mes y año hice traer en esta
 casa de mi despacho público al otro Dño Alejandro
 Cabral, y habiéndole inteligenciado del fin de su
 comparecencia, y estando presente en este acto su
 curador Dñ Saturnino Lara, que lo hice llamar
 al efecto, le recibí juramento que lo hizo á Dios
 nuestro Señor, con cargo de decir verdad en lo que
 supiere y fuere preguntado. En esta virtud, retirado
 su curador, puse presente al Dño su confesor que
 dio ante mí el día cuatro de Mayo último, y le
 registra á f^o 17 á 18 y rta, leyéndole, y explicán-
 dole su contenido en idioma vulgar, se que inte-
 ligenciado dijo: que es la misma que ha producido
 á la fecha citada, que en ella le afirma y ratifica
 nuevamente, sin tener que añadir, ni quitar en cargo
 del juramento que ha prestado. En cuya comprobación
 firmé conmigo el Dño, su Curador, á quien hice
 entrar para este acto, y testigos de actuación,
 se que certifico.

Yernacio Antonio Lencina

Alexandro Cabral Saturno

miño Daza

Ego Maria Mendonça Ego. Lenon Rodriguez

A Sum. Octubre 20 de 1750.

Reservare

Reservare

Ego Maria Mendonça Ego. Lenon Rodriguez

En la Atencion a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta, a consecuencia del auto fecha de ayer, que corre a la via de 136, se hicieron p^r ante los testigos de actuacion quince ceoulas, cada una con su respectivo nombre de la lista de los hombres buenos que la componen, y se echaron en una canoa enrollada, y revuelta por Policarpo Patiño, salieron en buete los ciudadanos Vicente Pezeira, y Ramon Rodriguez. En cuya comprobacion fumo conmigo, de que certifico.

Reservare

Policarpo Patiño


Reservare

(43) 43

tigo Lenon Rodriguez Ego Maria Mendosa

En el expresado dia mes y año, fue llamado a los citados Vicente Periza y Ramon Rodriguez, y habiéndoles inteligencias, se les hizo comparecer, que lo aceptaron, les recibí juramento en acto distintos que lo hicieron a Dios nuestro Señor por ante los testigos que subscriben, con protesta de proceder con pureza y legalidad en el conocimiento y determinacion de esta causa. En cuya comprobacion firmaron conmigo, se que certifico.

Vicente Periza



Ramon de la Par Rodriguez

Ego Lenon Rodriguez Ego Maria Mendosa

Seguidamente espusieron los citados que para proceder con la justificacion correspondiente les era indispensable imponerse plenamente se el proceso, p. lo que se los pare bajo se conocimiento, se que certifico.

Leciano



Chuncion



Noviembre 8 de 1850.

Auto para sentencia con citacion de parte

Lenon

Pereyra Rodriguez

Ego. Lenon Rodriguez Ego. Matias Alencar

En el mismo dia hice saber el antec^{to} auto al
curo no agente fiscal de lo criminal, y firmo con
migo, de que certifico.

Lenon

Alexandro Garcia

Seguidamente hice igual notificacion al circadano
Defensor gral de pobres, y firmo con migo, de
que certifico.

Lenon

Matias Alencar

A la misma

Fecha fue otra notificación como las anteriores a Don
Luis Paxeiro, como defensor particular en esta causa,
y firmo conmigo, de que certifico.

~~Decimo~~
~~_____~~
~~_____~~

Juan Luis Paxeiro

En nueve del propio mes, pare este procto al ciudadano
Encargado interno de la cárcel para que pague la que
corresponde a los reos, de modo que se illo certifico.

~~Decimo~~
~~_____~~
~~_____~~

En el mismo día mes y año, yo el Encargado interno
de la cárcel, hice saber el mismo antecedente al Señor Jefe de
Carcel, a los Hros. y sus hijos Pedro Paez y Alexan-
dro Cabral, en cuya comprobacion firmaron con unigo otros
Hros, a que certifico.

Pedro Delgado

Pedro Paez y Cabral y Alexandro Cabral

Reunicon

Noviembre 12 de 1850

Según la causa seguida a Pedro Pascual y Alejandro Cabral, el primero marido de la finada Gregoria Aralos, y el segundo curado de la misma, a consecuencia de haberse encontrado la expresada Gregoria Aralos colgada de un árbol, y muerta, el día de Abril del presente año, en cuya madrugada la había castigado el marido dándole de latigazos, por sospechas de adulterio inestruo con el curado su cuñado Alejandro Cabral; no resultando de la causa pruebas, ni aun presunciones graves, de que Pedro Pascual Cabral hubiere sido el estrangulador de su mujer Gregoria Aralos, ni que esta hubiere sido estrangulada antes de ser suspendida del árbol en que se halló colgada, pues que tal estrangulación hubiese forzosamente dejado rastro, ya en el hueco inmediato al árbol, ya en la ropa de la mujer colgada, por que antes de ser colgada debía necesariamente haber habido lucha alguna. No habiendo tampoco contra Alejandro Cabral presunciones suficientemente fuertes, para decir que cometió el adulterio inestruo de que se le acusa, por que pudo muy bien suceder que la mujer Gregoria Aralos sin que Alejandro comintiese, se propusiese a probarlo, ya con sus propias que pudieron ser las que dieron ocasión a la madre de Pedro Pascual, a sospechar de la fidelidad de su nuera, y a hacer al marido de esta las prevenciones que él mismo hizo, ya metiéndose en el lecho en que yacía

y despues de tomar brevemente los conocimientos necesarios para poderse juzgar de la causa que indujo al juicio, deida alli mismo la sepultura que debe darse al cadaver; lo que practicara en el presente caso, y debio hacer, deida quanto lo previno el Señor Jefe Superior de agelaciones al responder a su consulta por el presente de 14. Hago asi saber a las partes, y clerico el proceso con la presente resolución ante el Excmo. Señor Presidente de la Repu- blica, en puntual cumplimiento del Supremo Decreto de 10 de Octubre pp. a 128 via, para lo que S.E. estima conveniente.

Ygnacio Antonio Senante

Pirote Peresca

Ramon de la Par Rodriguez

Ego Leon Rodriguez Ego Maria Estender

En el mismo dia hice saber la antecedente senten- cia al cinco no Agente fiscal de lo Criminal, y firmo conmigo, se que certifico.

Alexandro Garcia

Seguidam.

hice igual notificación al cinco^{no} Defensor gaal de
pobres, y firmo conmigo, se que certifico

Desuam

Marcelino Acosta


y Incontinenti hice otra notificación como las anteriores
à D. Luis Barrio como defensor particular en esta
causa, y firmo conmigo, se que certifico.

Desuam


Don Luis Barrio


A uncion Noviembre 16 de 1850.

Para el proceso al Juz Superior se apelaciones

Lopez

Miguel Hacedo
Sec.º Int. del
Sup. Gob.º

En el

mismo día me personé en el despacho del Señor Juez Superior de apelaciones, le hice saber el Supremo Decreto antecedente y le entregue este proceso con cuarenta y seis folios utiles bajo de conocimiento, y en conformidad firmó de que doy fe.

Hermenegildo Juínez

Maeda

Asunción Noviembre 16 de 1850.

Don recibido con el debido respeto al Exmo Señor Presidente de la Republica, el antecedente Supremo Decreto de esta Jha; y para la determinacion que corresponda en esta causa traigame los autos con noticia del Ciudadano Juez del crimen y partes contendientes

Juñez

Domingo Fr. ^{co} Sanchez
Sec. al Juzo. Super.
de apelacion.

En diez y ocho del mismo mes y año me personé en el despacho del Cind. Juez del crimen, y le hice saber el auto Superior que antecede, lo oyo, entendio, y en

constancia firmo, o que dy fe-

47

47

Vyndico Antonio Sanchez

Sanchez

En diez y siete del mismo mes y año notifiqué el Superior auto q
antecede al Cuid. Defensor ojal de pobres que quedo enterado tam-
bien al Supremo Decreto de 16 del presente mes: en constancia
firmo, o que dy fe-

Marciano Acosta

Sanchez

En veinte y dos del mismo mes y año notifiqué por el tenor del
auto Superior que antecede al Cuid. Agente Fiscal al cri-
men, quedando tambien enterado al Supremo Decreto
de 16 al corriente y ff 6: en constancia firmo, o q dy fe-

Alexandro Garcia

Sanchez

En veinte y tres del mismo mes notifiqué por el tenor del
auto Super. q antecede a d. Luis Cayro Defensor
particular del casado Alexandro Cabral: en constan-
cia, firmo, o q dy fe-

Jose Luis Francisco

Sanchez

Anunciador

Diciembre 13 de 1850.

Y visto estos autos seguidos contra Pedro Pascual Cabral y su hermano Alejandro, con motivo del suicidio de Gregoria Abalos muger del primero, á consecuencia de haberla castigado su marido por sospechas de adulterio incestuoso con el referido Alejandro; y considerando que los hechos y el Dño en que se apoya la sentencia de 1^a instancia de 12 de Noviembre ultimo y ⁴⁴ y ⁴⁵ son conformes á lo que ministran los autos, así con respecto á la inocencia del referido Pedro Pascual, sobre haber podido estrangular á su citada esposa, como con relacion al Alejandro, contra quien solo está probado el acto de tocar á su cuñada por las piernas al tiempo de pasar esta junto al lecho de aquel, pues que no siendo imposible que la difunta no mas solicitase ad turpia al cuñado, queda en cierto modo sin vigor el cargo contra el Alejandro de no haber repelido en terminos serios á dicha Gregoria cuando se acortó con él; por el inconveniente de que cualquier acto ó expresion de que se valiere al efecto, podia servirse y preparar escándalo, si no un igual funesto resultado al que sucedió; á que se agrega que la desenvoltura de la referida Gregoria deja mas lugar á pensar que su desesperacion proviniere del desprecio que creyere recibir de su cuñado, que de la vergüenza que le causare el castigo de su marido; y lo que es tambien de considerarse que en la presente causa, ny ha concurido la acusacion del marido contra el acusado de adulterio; por todo lo qual, se confirma la

48
48
expresada sentencia de 1.^a instancia, devolviendose los
autos al Juegado del crimen para los fines consiguientes.
Y reparandose que el Ciudadano Jues Comisionado gñal de
Valencia asienda en su provido de 25 de Abril ultimo
y f.^o 8, que por ignorancia del Supremo Decreto de 11 de
Agosto de 1845, habia omitido las diligencias que orde-
na para los casos de homicidio, y que a los quince dias ha
hecho exhumar del Cementerio donde habia mandado
sepultar arbitrariamente el cadaver de la citada Grego-
ria Abalos; pudiendo haber consultado mas bien el
caso, al menos por obsequio a la salubridad pública;
sin que pueda descargarse de tan ligero procedimiento
con la prevencion hecha en el auto de f.^o 17 del Jues su-
perior que lo dio sin poder adivinar donde estaba se-
pultado dicho cadaver, y solo por lo que constaba del
expediente: dirigase oficio, desde luego, por este Juega-
do al referido Ciudadano Jues Comisionado gñal, sin
perjuicio de las otras prevenciones que a su respecto se
hacen en la sentencia del Juegado del crimen, para que
informe, si era ignorancia procede de falta de un esem-
plar del expresado Decreto Supremo, y cual el motivo de
tal falta, puesto que en el expediente respectivo que se
custodia en este Juegado, consta que con fecha 5 de Se-
tiembre del mismo año 45 se dejó copia en aquel Jue-
gado; a fin de que en su vista, si fuere menester, pueda
proversele de otro traslado; quedando amonestado sobre
el segundo reparo.

Hernanegildo Junquera

29

mingo Fran. co Sanchez

Sec. del Juzg. Sup.

de apelaciones

En carice a dicho mes se libró el oficio prevenido en la última parte de la sentencia superior que antecede, insertando a la letra todo el periodo que comienza = Y reparando = or ello doy fe -

Sanchez

En el mismo dia me persone en el despacho del Señor Juez del Crimen, y enserandolo a la sentencia superior que antecede, le entregué estos autos con unaenta y ocho folios utiles bap a conocimiento; y firmó, si que doy fe -

Ygnacio Antonio Lescano

Sanchez

Aunc. Diciembre 14 de 1750.

Por Recibido con la debida consideracion al Señor Juez Superior de apelaciones, el auto superior que antecede: sérvase el presente proceso ante el Excmo. Señor - Presidente de la Republica con el correspondiente oficio ex ofatam impetrando la Suprema aprobacion de S. E., olo

que estime mas conveniente

Ymancio Antonio Lescano

Ego. Atenas Attensera Ego. Policarpo Pavinio

En el mismo dia elevé estos autos ante el Supremo
conocim. del Excmo. Señor Presidente de la Republica,
con el correspond. oficio de acatam. bajo carpeta cerrada,
dejando constancia de ello en el libro de consignam.
de que certifico.

Lescano

Atenas Diciembre 4 de 1850.

Des el proceso: ponganse en libertad los acus Pedro Pa-
cual y Alejandro Cabral.

Lopez

Miguel Hacedo
Sec. Int. del
Sup. Gub.

el mismo dia pase el proceso al Ciudadano Juez del Crimen en cuarenta y nueve fojas utiles bajo de conocimiento y firmo de que doy fe.

Ygnacio Antonio Escobar
Fae de



San Pedro de Macoris, Diciembre 21 de 1850

Por medio con el debido acatamiento al Excmo. Señor Presidente de la Republica: cumplir lo que S. E. le tiene ordenado en el Supremo auto que antecede, y al efecto llevar el proceso al ciudadano Encargado interino de la Carcel.

Lenon



Ego Notario Menor Ego. Lenon Rodrig.
Ego. Lenon Rodrig.

En

el mismo día para este proceso al ciudad^{no} Encargado
interino de la Cárcel para el cumplimiento. Lo orde-
nado en el Supremo auto^{to} anexo, se ello certi-
fica.

Lecane

El primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, yo
el infrascripto Encargado int^o de la Cárcel, en cumplimiento
de lo ordenado en el Supremo Decreto anexo al Excmo.
Señor Presidente de la República, lo puse en libertad a
los dos a uno pronto Pedro Pascual, y Alejandro Cabral a
quienes les entregué un oficio de Recomendación para su en-
trega al Señor Jefe comisionado a sus vecindad, a que
certifico.

Pedro Salazar

En nueve del mismo mes y año notifiqué el antecedente
Supremo auto de 21 de Diciembre próximo pasado, y el
subsiguiente por mi pariente, al ciudad^{no} Agente fiscal de lo
criminal, que en comprobación de ello firma conmigo, se
que certifico.

Alexandro Garcia

Seguidamente hice igual notificación al ciudad^{no} Defensor

Real de gober, y firmo coningo el que certifica

Descomia *Marcelino Asta*

En acto continuo hice otra notificacion al defensor parruc
los D.^{os} Luis Parejo, firmando coningo en comprobacion
de que certifica

Descomia

José Luis Parejo